

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6008
CELEBRADA EL MIÉRCOLES 10 DE AGOSTO DE 2016
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6021 DEL JUEVES 8 DE SETIEMBRE DE 2016



TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO ÚNICO

PÁGINA

- | | |
|---|----|
| 1a. CONSEJO UNIVERSITARIO. Continúa con el análisis del informe de la Oficina de Contraloría Universitaria OCU-R-111-2016, sobre los nombramientos de Elena Jensen Villalobos en el CIL | 2 |
| 1b. CONSEJO UNIVERSITARIO. Suspende el debate en torno a la recomendación 4 del informe OCU-R-111-2016 y convoca a una sesión extraordinaria | 45 |

Acta de la **sesión N.º 6008, extraordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día miércoles diez de agosto de dos mil dieciséis.

Asisten los siguientes miembros: Dra. Yamileth Angulo Ugalde, directora, Área de Salud; Dr. Carlos Araya Leandro, rector *a.i.*; M.Sc. Eliécer Ureña Prado, Área de Ciencias Agroalimentarias; M.Sc. Daniel Briceño Lobo, Área de Ciencias Básicas; Dra. Rita Meoño Molina, Área de Ciencias Sociales; Dr. Jorge Murillo Medrano, Área de Artes y Letras; Ing. José Francisco Aguilar Pereira, Área de Ingeniería; M.Sc. Marlen Vargas Gutiérrez, Sedes Regionales; Sr. Carlos Picado Morales, sector administrativo; Sr. Vladimir Sagot Muñoz y Srta. Silvia Elena Rojas Campos, sector estudiantil, y Dr. William Brenes Gómez, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las catorce horas y dos minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. Jorge Murillo, Dr. William Brenes, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

La señora directora del Consejo Universitario, Dra. Yamileth Angulo, da lectura a la siguiente agenda:

PUNTO ÚNICO: Se continúa con el análisis del Informe de la Contraloría Universitaria sobre los nombramientos de la funcionaria Elena Jensen en el Centro Infantil Laboratorio, en cumplimiento con el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 5996, artículo 4, punto 1.

ARTÍCULO 1a

El Consejo Universitario continúa con el análisis del Informe de la Contraloría Universitaria (OCU-R-111-2016) sobre el nombramiento de Elena Jensen en el Centro Infantil Laboratorio, en cumplimiento con el acuerdo 1, de la sesión N.º 5996, de este Órgano Colegiado. El Dr. Luis Baudrit asiste como invitado a la sesión, con el fin de que aclare dudas de los miembros.

LA DRA. YAMILETH ANGULO recuerda que aprobaron solicitar a la Oficina Jurídica que los acompañara un rato en la tarde, sobre todo para plantearle consultas sobre los procedimientos, básicamente sobre la recomendación que les hizo la Oficina de Contraloría Universitaria en el informe.

Informa, antes de hacer pasar al Dr. Baudrit, que se les facilitó una copia del oficio OCU-398-2016, el cual ingresó por correo electrónico ayer en la tarde; aclara que aun cuando no ha ingresado por el sistema de correspondencia regular. Le parece importante tenerlo a mano para la discusión del día de hoy, porque para otro día tal vez no tendría tantísima importancia.

Explica que el oficio es una fe de erratas, donde colocan la página y la palabra que debe ser sustituida. Hoy le envió una nota al contralor, porque, además de la fe de erratas, le parece importante que les envíe una adenda, en la que se diferencie entre lo que es una partida de servicios especiales y una unidad de servicios de apoyo; esto, porque no es lo mismo. Aunque el señor contralor lo manifiesta como error material, está presente un error de concepto importante; entonces, en aras de que esto quede lo más claro posible, que les aclare; sin embargo, no la pueden tener para ahora. Fuera de eso, la Contraloría menciona que en el texto del informe habría que suprimir, eliminar o modificar algunas expresiones, que les enviaron mediante el OCU-R-111-2016.

Comunica que lo incluirá en informes de Dirección cuando entre de manera formal, pero considera importante que lo tuvieran el día de hoy.

Solicita que hagan pasar al Dr. Baudrit, para iniciar con la parte de consultas a la Oficina Jurídica.

****A las catorce horas y siete minutos, entra el Dr. Luis Baudrit Carrillo. ****

Saluda al Dr. Baudrit y le agradece por aceptar presentarse al Órgano Colegiado. Explica que la idea de que tengan su presencia el día de hoy es que, aunque sabe que ha aclarado, de manera muy eficiente y rápida las consultas que le han planteado en relación con el tema, requieren les aclare sobre la recomendación 4 de la Contraloría Universitaria; en el informe dice:

Determinar el procedimiento a seguir para valorar la actuación del Rector, Dr. Henning Jensen Pennington, en el proceso de aprobación del apoyo presupuestario de la partida de "Servicios Especiales" de la Rectoría, para la plaza de Profesional B en Psicología en el CI. En este mismo sentido, les solicitamos nos indique cuál es la instancia universitaria competente para conocer la Relación de Hechos que hemos elaborado producto de la investigación. Lo anterior considerando que existe una solicitud planteada por el Consejo Universitario a la Oficina Jurídica y a la Facultad de Derecho en el punto 3, artículo 4, del acuerdo de la sesión N.º 5996 del 02 de junio del 2016.

Comenta que la Facultad de Derecho no se pronunció al respecto e indicó que la Oficina Jurídica es la que tiene la competencia para emitir criterio legal en este aspecto; entonces, por eso le han realizado algunas consultas, las cuales, reitera, el Dr. Baudrit ha contestado, pero la idea es que algunos miembros le pregunten directamente acerca de algunas dudas que tienen.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA agradece al Dr. Baudrit por atender a la invitación. Menciona que, como bien lo indica la Dra. Angulo, una de las recomendaciones de la Contraloría Universitaria en relación con la solicitud del Consejo Universitario para que llevara a cabo un análisis sobre el nombramiento de la funcionaria Elena Jensen, y que es una competencia del Órgano, es que se determine el procedimiento por seguir para evaluar la actuación del rector en este caso.

Señala que en el plenario, aunque no se ha discutido, se ha sugerido que uno de los procedimientos sería trasladar este caso a la Comisión Instructora Institucional, pero, según criterio de la Oficina Jurídica (en el oficio OJ-519-2016), ni el Consejo Universitario ni ningún otro órgano ostenta la condición superior jerárquica del rector, con las facultades que ello implica.

Consulta si este Órgano Colegiado posee las competencias para trasladar este caso a la Comisión Instructora Institucional para que evalúe la actuación del rector.

EL DR. LUIS BAUDRIT cree que deben analizar dos aspectos; en primer lugar, si la Comisión Instructora Institucional tiene o no competencia para conocer hechos atribuidos al señor rector o a los señores o las señoras miembros del Consejo Universitario; es decir, a las altas autoridades de la Universidad; el otro tema es referente a la competencia del Consejo Universitario para efectuar ese traslado, de acuerdo con las normas vigentes, fundamentalmente el *Estatuto Orgánico*.

Piensa, respecto a la Comisión Instructora Institucional, que tiene una serie de funciones específicas; concretamente, se establece para analizar las actuaciones presuntamente indebidas de académicos. En el caso del señor rector, cree que existe una naturaleza muy singular, porque aunque él es el académico de más alto rango en la UCR, las funciones que desempeña no son únicamente académicas, en el sentido estricto de la palabra, sino que tiene un conjunto muy numeroso de funciones de carácter administrativo.

Esto plantea un poco la cuestión de si la Comisión Instructora podrá juzgar lo académico en el caso del rector, si podrá instruir respecto a la función puramente administrativa del señor rector. Según la naturaleza de la Comisión y el *Reglamento disciplinario del personal académico*, se puede observar que el procedimiento concreto parte siempre de las autoridades que ejerzan la potestad

disciplinaria; es decir, el funcionario o el órgano que tiene la potestad de sancionar es el que posee, por darle algún nombre, la iniciativa o es el órgano o el funcionario que pone en funcionamiento, que inicia el proceso para que se imponga la sanción correspondiente.

Señala que lo mismo sucede en el caso de los administrativos, que normalmente es la Junta de Relaciones Laborales, por disposición de la Convención Colectiva, la que conoce de las faltas y da una recomendación en cuanto a la sanción. Primero se recibe la gestión por parte de la autoridad que tiene la competencia para imponer la sanción, a esa autoridad se le presenta, por parte de la Junta de Relaciones de Laborales, lo mismo que por la Comisión Instructora Institucional, el resultado de la instrucción de la recopilación realizada, para que sea esta autoridad la que tome la decisión definitiva y, entonces, establezca o imponga la sanción que corresponda, tomando en cuenta, como elemento principal, pero no vinculante u obligatorio, lo que la Comisión Instructora o la Junta de Relaciones Laborales indica.

Considera que el cargo de las altas autoridades, como lo ha dicho al inicio, tiene, en la organización universitaria, un rango o una posición muy particular, para efectos de la aplicación del régimen disciplinario, porque quién es el superior jerárquico del rector, quién es el superior jerárquico de los integrantes del Consejo Universitario; es decir, son órganos que no poseen un superior jerárquico.

La Asamblea Colegiada Representativa podrá conocer en apelación de algunos recursos, pero, en realidad, esta no se puede considerar como un superior jerárquico del Consejo Universitario. La Asamblea Plebiscitaria, que es la que elige al señor rector, no se convierte por eso en un superior jerárquico; aunque, como se ha visto con mucha frecuencia en estos días, sí tendría la competencia para revocar el nombramiento, cuando existan causas que determinen un perjuicio sustancial o grave para la Institución, si la permanencia de este funcionario ocasiona esas consecuencias para la Universidad; esto, tanto para el caso del señor rector, como para el caso del nombramiento de los miembros del Consejo Universitario. No entra en el caso de los estudiantes, que están bajo un régimen especial; lo mismo que el representante de los colegios profesionales, que tiene una naturaleza diferente, pero, por lo menos, los representantes académicos en el Consejo Universitario, los que provienen de las distintas áreas de la Universidad, sí están protegidos por esta especie de disposiciones; no tienen, en general, ese superior jerárquico, que pueda imponer sanciones de carácter disciplinario.

Puntualiza que eso en cuanto en la Comisión Instructora; es decir, quién le podría enviar el expediente a esta Comisión, porque no es una simple formalidad, sino que esta debe recibirlo del órgano competente; por ejemplo, si el mismo Consejo Universitario envía el expediente, se lo rechazarán ad portas, porque no tiene legitimación ni capacidad para hacerlo, pero el órgano encargado y capacitado o competente para imponer la sanción sí podría entregar el expediente.

Aclara que el rector no está dependiendo, jerárquicamente, del Consejo Universitario, de manera que es un obstáculo para el inicio de ese proceso de instrucción por parte de la Comisión Instructora; luego, como se puede ver en el desglose de los distintos artículos del Reglamento, ese informe se le brinda a la autoridad que ejerce la potestad disciplinaria y no a otro órgano, ya sea personal o colegiado.

Indica que si suponen que esa primera etapa del ingreso se superara de alguna forma y se elaborara el informe por parte de la Comisión Instructora, a quién rinde el informe, porque normalmente se lo rinde a un decano, por ejemplo; es decir, a quien se le ha llevado la denuncia de un comportamiento sancionario de un profesor integrante de su facultad; esa es la autoridad a quien debe entregársele el resultado de la instrucción por parte de la Comisión.

Anota que el Consejo, al no ser el superior jerárquico del rector, no tendría competencia para recibir ese informe, de manera que esto le da una naturaleza muy particular; con esto ya toca el

segundo tema sobre la competencia del Consejo Universitario.

Plantea, en un caso de faltas graves imputables, ya sea del señor rector o de cualquier integrante del Consejo Universitario, qué camino se sigue, porque el régimen disciplinario ordinario (ya fuera académico o el de la Junta de Relaciones Laborales) no es aplicable precisamente, porque no existe un órgano que esté por encima de las más altas autoridades de la UCR.

Señala que lo único que cabe, de acuerdo con las normas del *Estatuto Orgánico* es pensar en una posible revocatoria del nombramiento, de acuerdo con el artículo 15, que le atribuye a la Asamblea Plebiscitaria, pues dice: *Corresponde exclusivamente a la Asamblea Plebiscitaria (subraya exclusivamente porque es una función propia e indelegable de la Asamblea Plebiscitaria): Revocar, por causas graves que hicieren perjudicial la permanencia en sus cargos, el nombramiento de cualquiera de los miembros del Consejo Universitario y del Rector, por voto no inferior a las dos terceras partes del total de sus miembros.*

Entonces, podría plantearse algún caso de un hecho imputable a algunas de las altas autoridades que pudiera dar origen al inicio de un proceso, no para imponer una sanción, sino para revocar el nombramiento, que la propia Asamblea Plebiscitaria hizo en algún momento concreto. De manera que no estarían ante una sanción de carácter disciplinario, sino como una actividad de naturaleza política, así como se elige al rector y a los representantes académicos del Consejo Universitario; es decir, la revocatoria del nombramiento está dentro del ámbito de competencia de naturaleza política.

Consecuentemente, por ser materia especializada, le correspondería al Tribunal Electoral Universitario organizar las actividades para que se lleve a cabo algo similar a la elección, pero al revés, pues no sería para elegir, sino para revocar el nombramiento que se había realizado en una oportunidad anterior.

Advierte de que este artículo 15 establece requisitos o elementos muy exigentes, que deben ser tomados en cuenta y no se pueden pasar por alto. Afirma que sí se puede revocar el nombramiento, pero no por cualquier causa, no por una causa intrascendente, no por un asunto discutible o que política o socialmente esta autoridad no le cae bien a la mayoría de los universitarios; eso podría ser causa para romper una amistad, pero no de revocatoria de un nombramiento. Apunta que tiene que ser una causa suficientemente grave, para que tenga ese tipo de implicaciones.

Explica que si es una causa suficientemente grave, que además hiciere perjudicial la permanencia en el cargo (no es cualquier hecho, sino que debe ser de tal naturaleza, gravedad, consecuencia y repercusión); entonces, primero debe existir esa causa; segundo, que sea suficientemente grave, y tercero, que determine un perjuicio tan serio que sea lesivo para la Institución la permanencia de esa autoridad en el cargo. Deben darse todos estos hechos y tendría que ser aprobada por dos terceras partes del total de los miembros; es decir, no es mayoría simple, no es una mayoría calificada, sino que es una mayoría muy calificada, porque no es solamente dos tercios del total de los votantes o de los votos válidos, sino que es de todos los integrantes de la Asamblea Plebiscitaria; voten o no voten, se calcula conforme a ese número.

Destaca que es un proceso muy serio, que tendría que estar muy seriamente justificado, para desplegar todo el mecanismo y los organismos que ameritarían, a fin de tomar una decisión de tal naturaleza.

Piensa que el procedimiento para evaluar la actuación del rector debería ser similar al que se sigue cuando una autoridad, no alta, sino un jefe de oficina, un director de escuela o un decano, tiene conocimiento o le llega la denuncia de hechos irregulares, atribuibles a algunas de las personas que dependen de él en el ámbito académico. Lo primero que debe hacer, pues con solamente la

denuncia sería muy irresponsable si inmediatamente lo traslada a la Comisión Instructora, es recabar una información previa, un proceso simple; no están ante un proceso contradictorio, donde haya que ejercer el derecho de defensa por parte de la persona a la que se le están atribuyendo hechos irregulares, sino que es una constatación, una comprobación somera de los hechos que se están denunciando, lo mismo que la evaluación de la gravedad.

Coloca como ejemplo una llegada tardía, que es un incumplimiento a las obligaciones del contrato de trabajo, pero qué trascendencia tiene este hecho; dependerá mucho de las circunstancias, de quién es el que está llegando tarde y qué efectos tiene eso. Pudiese ser que, en algún caso determinado, esa llegada tardía fuese una falta grave a las obligaciones del contrato de trabajo, pero dependen de circunstancias muy específicas y calificadas.

Enfatiza en que la autoridad que tiene conocimiento de dicha falta debe constatar primero si la falta existe; en ese ejemplo tan sencillo debe ver si hay algún reloj marcador o, como en la Facultad de Derecho, que en algunos lugares hay un aparato en el que se registra la huella digital del funcionario, para probar que ha ingresado a trabajar; cualquier método de esos que se sigan, pero tiene que existir la posibilidad de demostración de la falta.

En cuanto a la evaluación de la falta, enfatiza en que esto lo hace la autoridad por sí misma; puede llamar a testigos y verificar el marcador, de esta forma se documenta, lo que ya le permite ejercer la potestad disciplinaria y llevar el asunto donde corresponda.

Piensa que algo similar ocurre en el caso, también, de faltas o hechos que pudiesen tener la gravedad que establece el artículo 15. Convocar una asamblea plebiscitaria, de buenas a primeras, lógicamente no sería responsable si no hay una constatación previa de la existencia y la gravedad de la falta y de las consecuencias que esta tiene, para determinar si se puede, por lo menos, hipotéticamente o con cierto grado de probabilidad, atribuir ese hecho y si es encuadrable dentro de lo que establece el *Estatuto Orgánico* en ese sentido.

Agrega que lo anterior es una etapa meramente preliminar y convendría llevarla a cabo, con el fin de que el Órgano que posee la competencia para solicitar la convocatoria de la Asamblea, lo haga razonadamente y bien fundamentado, que no sea simplemente la imaginación que está motivando eso, sino que son hechos concretos, comprobables y que, presuntamente, sean suficientemente graves.

LA DRA. YAMILETH ANGULO indica que el M.Sc. Briceño también tenía una consulta y desea hacerlo directamente. Se disculpa por interrumpirlo, pero desea agotar todas las consultas.

EL M.Sc. DANIEL BRICEÑO saluda a los presentes, particularmente al Dr. Baudrit; no sabe si recuerda alguna vez que tuvieron una discusión alrededor de este tema, cuando estaban trabajando el *Reglamento del Consejo Universitario*; había un capítulo de sanciones a los miembros, sobre procedimientos y demás. En aquella ocasión, el Dr. Baudrit le expresó estos mismos argumentos.

Expresa que le es clara la diferenciación; sin embargo, en todo el análisis que el Dr. Baudrit realiza le queda una duda en relación con determinar la gravedad, qué es grave o no, y quién determinaría dicha gravedad, porque requieren de un órgano, que, aparentemente, debe seguir un proceso, donde exista una posibilidad de ejercer el derecho de defensa; habla de algo similar a un debido proceso, para entrar en el proceso de destitución.

La segunda pregunta es sobre el *Reglamento disciplinario del personal académico*. En este se estipulan faltas leves, graves y muy graves, las cuales el Órgano Colegiado ya ha definido; entonces, desea saber si el Dr. Baudrit considera lo que se define como falta muy grave en dicho Reglamento,

como una grave para destituir a un rector, porque, dentro de las muy graves, se señala la sustracción de bienes institucionales, uso de la imagen institucional en beneficio propio y existen relaciones más asociadas con actividades delictivas.

La tercera pregunta es si la condenatoria ante un tribunal también podría ser considerada una causa, por ejemplo, de destitución, y cómo sería el debido derecho de defensa, si esto podría ser causal; por ejemplo, si a Daniel Briceño lo condenan por abuso, robo u otro, eso inmediatamente implicaría un proceso de destitución como miembro del Consejo Universitario. Además, quisiera saber qué espacio da para un proceso de derecho de defensa; es decir, si simplemente la condena es suficiente, porque tendría que ir a la cárcel, o puede ser condena condicional, por ejemplo.

Le plantea estas dudas para ir analizando la situación, porque se ha hablado, eventualmente, de realizar modificaciones en la normativa, para que los miembros del Consejo Universitario o el rector puedan, eventualmente, ser sometidos a un proceso administrativo, en relación con una falta reglamentaria, pero eso implicaría modificar el *Estatuto Orgánico*, realizar una referencia clara de cuál sería el Órgano, cuál sería el procedimiento y demás, con el objetivo de establecer sanciones administrativas.

Entiende el argumento del Dr. Baudrit, pero señala que si, eventualmente, el Consejo dicta normativa la que, supuestamente, estarían obligados cumplir; es decir, esa normativa es de carácter obligatorio, para todas las personas que se encuentran en la comunidad universitaria, y como miembro del Consejo Universitario decide incumplirla; por ejemplo, que Daniel Briceño decida hoy llevarse la computadora a la casa; esa es una sustracción de un bien institucional, que está considerado como una falta grave; entonces, se pregunta si no le podrían realizar un procedimiento administrativo, si la única vía sería la penal.

Explica que está planteando escenarios, con el fin de tener claridad, porque, evidentemente, vienen una serie de recomendaciones, y deben llevar a cabo acciones en la normativa, la que, eventualmente, podría llevar a que se dicte un compendio de normas relacionadas con el tema disciplinario para los miembros del Consejo o el rector, pero se pregunta si es conveniente, porque tienen algo equivalente en la Asamblea Legislativa, donde hay cierta inmunidad de los diputados para cierto tipo de cosas. Para cuestiones penales existe un procedimiento, se les quita esa inmunidad y pueden ir a los tribunales. Lo anterior es una equiparación; en este caso, el rector sea el presidente, y el Consejo Universitario sea la Asamblea Legislativa. El Dr. Baudrit habla de un aspecto político; consulta cuál sería la instancia competente o si habría que nombrar una comisión de notables que evalúe la gravedad.

Recuerda que, en algún momento, citó que la Comisión Instructora le parecía, porque es un ente imparcial, pero ya el Dr. Baudrit aclaró que atiende los casos vía administrativa, pero le parecía que esa podía ser una vía, porque habría un informe objetivo, con una serie de recomendaciones, las cuales darían cierta valoración sobre la gravedad; en cambio, en la Asamblea Plebiscitaria, como órgano político, habría que darle algún insumo. El Dr. Baudrit señala que el rector tendría derecho a la defensa, no es simplemente convocarlo y destituirlo, sino que debe haber una evaluación de la gravedad de la situación.

LA DRA. YAMILETH ANGULO solicita a los miembros que realicen las preguntas de manera más concreta. Aclara que al inicio quedó muy confundida con lo que el M.Sc. Briceño preguntó, no entendía a qué se refería. La primera recomendación que da la Contraloría Universitaria es la conveniencia de establecer normativa específica no para actos disciplinarios, sino que se promueva y facilite el deber de abstención y otros controles preventivos que la legislación nacional ha incorporado, para fortalecer la transparencia y objetividad en la función pública.

Señala que lo de los actos disciplinarios es otra cosa; es cierto que están excluidos del proceso disciplinario, así como el rector. Lo anterior es con el fin de aclarar.

Informa que tiene otros compañeros en fila, y para que todos puedan participar deben ser concretos y esperar la respuesta del Dr. Baudrit, y ahí si van surgiendo nuevas dudas; de lo contrario, se extendería mucho.

EL DR. LUIS BAUDRIT comenta que, cuando le hacen tratar de recordar cosas que pasaron, que ya está llegando a una etapa de la vida en que dice, con toda sinceridad, que no se acuerda, y eso le preocupa, porque le pasa cada vez con más frecuencia y con mayor intensidad. Recuerda vagamente que conversaron algo sobre el *Reglamento del Consejo*, pero específicamente sobre esto no.

En cuanto al proceso que podría sugerir, señala que la primera etapa de investigación preliminar es fundamental para iniciar o continuar con la etapa siguiente. Respecto a quién le correspondería, ya vieron que la Comisión Instructora Institucional no tiene competencia para eso.

Cree que por tratarse, como dice el *Estatuto Orgánico*, del funcionario académico de mayor rango, tendrían que ser autoridades académicas de alto rango, quienes elaboren un informe (se les podrían dar los temas a los que tendrían que llegar); este sería de carácter informativo respecto de lo que se le esté solicitando.

Menciona que se ha propuesto, desconoce si formalmente en el Consejo Universitario, la posibilidad de nombrar una comisión integrada por catedráticos, precisamente por el rango académico de alta autoridad, de un número manejable, que pudieran analizar este asunto y llegar a alguna conclusión, que pudiera servir de elemento objetivo, transparente y sereno, respecto de los hechos que son objeto de la investigación.

Al respecto, sugiere que las distintas áreas en las que se divide la Universidad nombren un representante con el requisito de ser catedrático; esto no es un elemento que está sobrando, sino que es garantía de que se trata de personas que tienen una trayectoria universitaria, que conocen lo que es Universidad y que saben, con objetividad, cómo deben comportarse y qué debería hacerse en cuanto a esto.

Destaca que esa comisión institucional especial podría estar integrada por esas personas, y tendría como objetivo determinar varios elementos, más o menos entre lo que ya ha mencionado; primero, si existe falta, un hecho indebido que sea atribuible al señor rector, pues si no hay falta, no hay nada que hacer; sencillamente habría que archivar el asunto, porque no tiene ningún sentido seguir adelante. En caso de que se constate que existe falta, deben evaluar su posible gravedad.

Explica que en Derecho no pueden basarse en definiciones, sino que las circunstancias que rodean el hecho pueden catalogarlo como grave o no; por ejemplo, si un carretonero lanza un insulto, viene de una persona de poca cultura, que utiliza un lenguaje ordinario común y corriente; eso no se puede considerar como una injuria, pero si un magistrado de la Sala Constitucional hace lo mismo (hay una serie de circunstancias distintas, la cultura es muy diferente, la condición social y económica), esas palabras, en boca de ese funcionario, pueden ser un hecho suficientemente grave y que pueda encuadrarse dentro de la tipificación del delito de injurias, calumnias o difamación.

Resume que la cuestión de la gravedad es algo que debe ser analizado caso por caso; incluso, le parece indebido calificarlo normativamente, porque en el *Reglamento de Régimen Disciplinario*, por ejemplo, hay faltas leves, graves y gravísimas, y se establecen una serie de tipos como si fuese

un delito. Entiende que es para orientar, que no se confunda una cosa con la otra, pero, en última instancia, siempre las circunstancias son las que determinan si hay levedad o gravedad en una falta.

Señala que el convenio del CONARE, en el artículo 41, establece los tiempos máximos en que se puede trabajar en las instituciones; por ejemplo, tiempo completo en la UCR y hasta medio tiempo en otra institución; para eso se exige la declaración jurada de horarios, con el fin de constatar si existen traslajos o incumplimiento; además, dice que se considerará falta grave el hecho de no presentar o firmar ese documento; esa calificación *a priori* es totalmente indebida, porque puede haber circunstancias que lleven a la no presentación y que no sea falta grave, que sea una falta levísima. Enfatiza en que no se puede, anticipadamente, calificar como gravísima una falta como esta.

Indica que el reglamento se podría aplicar, pero para tratar de ver qué se ha considerado grave. Lo mismo en el ámbito de los delitos, pues no es lo mismo un homicidio simple que uno calificado; existen una serie de agravantes. No es lo mismo un homicidio individual, que un hecho en cuadrilla, con cierto tipo de armas; es decir, las circunstancias determinan la gravedad, de manera que eso tendría que ser objeto de valoración, porque lo que se está analizando la gravedad de la falta que se está atribuyendo y, luego, las consecuencias que dicha falta tiene en la Institución; deben ser consecuencias suficientemente graves, que determinen como perjudicial la permanencia de dicha autoridad en ese puesto; entonces, tiene que ser algo sumamente grave y comprobable como tal.

Si el M.Sc. Briceño, por ejemplo, se roba un artículo de la Universidad, tendrán que analizarlo con detenimiento para determinar si se configura como falta grave o delito; luego, cabrá todo el ejercicio de derecho de defensa, para ver que sucede. Si hay arrepentimiento a tiempo, eso deben tomarlo en consideración, o estaba con una necesidad, o es una persona particularmente distraída, pueden darse esos casos en que no hay culpabilidad. Todo ese panorama debe tenerse.

Aclara que el dictamen o lo que emita la Comisión no vaya a ser definitivo, sino que sea algo que oriente, que haya evaluado los elementos que se le presenten de prueba, y el análisis del derecho de las normas, y califique lo que establece el artículo 15, si es grave la falta y las consecuencias y si son suficientemente perjudiciales, para que sea inconveniente que permanezca el funcionario en ese puesto.

Menciona que ante una condenatoria penal el mismo Código de Trabajo establece que esta por sí sola no es causal de despido o de rompimiento de la relación de trabajo, sino que esta se da cuando el trabajador condenado es encarcelado y, definitivamente, no puede trabajar; entonces, ahí termina la relación laboral, sin responsabilidad del patrono, por una causa imputable al trabajador.

Destaca que existen delitos de todo tipo; por ejemplo, un delito culposo, un accidente de tránsito, un atropello; podrían condenarlo por eso, pero, probablemente, no afectará su función. Si es jefe, por ejemplo, de la Oficina de Administración Financiera y lo condenan por estafa, eso determina que esa persona es absolutamente inconveniente (aclara que es solo un ejemplo); es decir, sería un riesgo tener a una persona así manejando los dineros de la Universidad. Entonces, las circunstancias y la gravedad deben ser analizadas con cuidado y detenimiento.

Cree, respecto a la conveniencia de poder sancionar al rector, que es importante tener presente la naturaleza de la Universidad y quién es el rector, independientemente de la persona que esté ocupando actualmente el cargo.

Comenta que existen personas que lo han entendido, otras no lo han hecho u otras no han querido hacerlo, porque hay de todo fuera y dentro de la UCR; la posición que ocupa la Universidad de Costa Rica, en lo que llaman el organigrama del Estado costarricense, es una posición muy especial;

no está debajo del Poder Ejecutivo, de la Presidencia de la República, ni del Poder Legislativo, sino que está al mismo nivel; es decir, la Universidad tiene capacidad para organizarse y gobernarse, y esto solamente puede hacerlo el Gobierno, y este como Poder Ejecutivo no puede interferir en el ámbito de la Universidad, porque tiene su gobierno, sus directrices y planes propios, y sus autoridades las elige según sus normas, las cuales son aprobadas por la propia Universidad.

Luego, la organización implica, fundamentalmente, al darse el *Estatuto Orgánico*, que es fundamental para los universitarios, que está al nivel de ley; o sea, tiene rango jurídico de ley, este no puede ser ilegal, porque es ley material; entonces, es inconcebible que exista una sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo que declare ilegales algunas normas del Estatuto del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Considera que esa sentencia es absolutamente nula, porque una ley no puede declarar ilegal a otra ley.

Aclara que el *Estatuto Orgánico* podría ser inconstitucional; entonces, la Sala IV ya lo ha hecho, algunos casos con razón, la mayor parte de los casos sin razón, pero lo ha hecho, ha declarado que determinada norma es inconstitucional.

Un caso concreto es que el *Estatuto Orgánico* establecía, porque eso ya fue reformado, que el representante administrativo ante el Consejo Universitario tenía que tener cierto grado académico, y la naturaleza académica de la Universidad lo justificaba, perfectamente; es decir, la Universidad decidió ese requisito y no era arbitrario ni absurdo, sino que era perfectamente exigible, pero una persona que no tenía título académico se presentó como candidato y presentó una acción de inconstitucionalidad, y la Sala lo declaró ha lugar (no tiene nada contra el señor Picado, a quien estima mucho y tiene título académico, así que no tiene ese problema), pero es un caso concreto en el que se declaró inconstitucional una disposición del Estatuto Orgánica, piensa, mal declarada, pero formalmente está declarado inconstitucional, de manera que no podría ser aplicable.

Enfatiza en que es lo único que se puede hacer contra el *Estatuto Orgánico*, pues este no puede ser ilegal; entonces, trata de ubicar la Universidad en el rango que le corresponde. Se podría pensar que él es muy presuntuoso o ama mucho a la Universidad, pero es que nadie le ha demostrado que eso no sea cierto, y es una cosa muy particular de Costa Rica, porque no ha encontrado, salvo en una isla del Caribe, un régimen universitario similar al de Costa Rica. La Universidad Autónoma de México (UNAM), por ejemplo, una universidad poderosísima, está regulada por ley. En España, la cuna de muchas universidades de América Latina, hay una ley y un ministerio de universidades; los rectores, hasta hace poco, eran designados por el Gobierno y los estatutos de las universidades los regulan algunas leyes. No existe esa libertad, porque en esos lugares la universidad no está en el nivel que está la UCR en Costa Rica, y deben hacer valer esa posición.

Explica que el hecho de que la Universidad ocupe ese nivel alto, supremo, dentro del esquema de las instituciones en Costa Rica, indica que el rector no es cualquier funcionario, no se puede comparar con el gerente de un banco o con el presidente ejecutivo de la Caja; primero, porque son instituciones autónomas y la Universidad es muchísimo más que una institución autónoma; segundo, porque esas instituciones no están en ese nivel, sino que están por debajo de la Asamblea Legislativa, que aprueba sus leyes orgánicas y ven que el Poder Ejecutivo mete mano en todas las instituciones no solamente nombrando a los directores de las juntas directivas, sino a los presidentes ejecutivos (salvo los bancos, en todo el resto existen), sino, además, los lineamientos, directrices y política general las dicta el Gobierno; además, el presidente de la República puede llegar a separar, o inclusive amonestar y hasta revocar el nombramiento de los directores de las instituciones autónomas; eso, desde luego, no puede hacerlo en la UCR, pues tienen un rango totalmente diferente, ese altísimo rango, igual que las otras universidades estatales.

Puntualiza que, dentro de ese rango, qué papel ocupa el rector, nuevamente se podría pensar que él es presuntuoso por pensar que el rector tiene el mismo nivel que el presidente de la República o los diputados o magistrados del Tribunal Supremo de Elecciones, pero es cierto, de manera que el rector no es un funcionario cualquiera, así como las altas autoridades, porque esto se aplica, también, a los miembros del Consejo Universitario.

Señala que no es una simple comparación con los diputados, aparte de que las funciones del Consejo no son legislativas, pero, desde el punto de vista de organización, tienen un rango similar. Se podría pensar que, aunque esas altas autoridades no tienen la inmunidad, que sí tienen el presidente, los diputados, los ministros y los magistrados, la inexistencia de un régimen disciplinario aplicable a estos altos funcionarios, pareciera equivaler o explicarse, precisamente, por esa altura de rango de la institución y de la autoridad. Aclara que no van a decir que el señor rector tiene inmunidad, porque no la tiene, la *Constitución* no se la concede, pero el *Estatuto Orgánico* sí prevé esto.

Cree, respecto a la conveniencia de que se abra un portillo para que puedan iniciarse procesos disciplinarios por cualquier cosa, que el espíritu que está debajo y por todas partes inspirando eso, es, precisamente, darles a esas altas autoridades una cierta protección ante denuncias por hechos que carezcan de importancia, que no tipifiquen delitos o que no sean faltas graves que permitan la remoción, porque hacen perjudicial la permanencia en el cargo.

Menciona lo anterior, porque en ese nivel hay que apreciar la Universidad. Deben ser conscientes de qué significa tener gobierno propio, qué significa tener organización propia, y esto es algo que cuesta mucho que las personas comprendan.

Comenta que estaba viendo papeles viejos, y se encontró un documento que es desde que ingresó a la Oficina Jurídica, en el 2003, en el que viene insistiendo con esto. No dice que no haya sido infructuosa, pues muchas personas lo han entendido y participan de estas ideas, pero otras personas o no han podido, porque es muy impactante y muy novedoso su planteamiento, pero, insiste, nadie le ha demostrado que no tenga razón.

Considera que habría que pensar, desde el punto de vista de la institucionalidad, hasta qué punto es conveniente tratar de regular esto, porque en Costa Rica todo se resuelve dictando leyes. Se disculpa, pero cree que el informe de la Contraloría participa de esa ideología popular, que para todo hay que dictar una ley, hay que dictar un reglamento y hay que normarlo. Opina que lo que tienen es suficiente, y no tienen que estar dictando más y más reglamentos.

Estima que la superpoblación de reglamentos y normas reglamentarias son exageradas en el país y en la propia Universidad. Cuando recopilan los textos normativos, muchas veces, se sorprende de que determinada disposición está vigente, que la había leído y no había tomado consciencia de lo que estaba diciendo ahí.

Expresa que, en lo personal, no es amigo de estar dictando normas particulares para resolver casos concretos, porque estas podrían tener efectos en el futuro. Piensa que el caso que tienen hoy, deben resolverlo con las normas que estén vigentes hoy. Si el asunto fuera tan entrabado, tan difícil y tan imposible, pues alguien puede pensar qué es o no conveniente; solo advierte de que no se puede lesionar la alta posición que tiene la Universidad, como institución, y las altas autoridades dentro de esta.

LA DRA. YAMILETH ANGULO informa que la Dra. Meoño desea realizarle otra consulta.

LA DRA. RITA MEOÑO agradece al Dr. Baudrit por venir a aclarar algunas dudas que poseen. Comunica que leyó con mucho detenimiento el oficio que el Dr. Baudrit envía aclarando la no existencia de ese superior jerárquico, en materia laboral, para el rector y miembros del Consejo Universitario; cuando termina de leer (va hablarlo así, porque no es abogada, pero expresa la sensación que posee), la sensación que le deja la información de la Oficina Jurídica es que en materia laboral no hay ninguna instancia superior al rector. Ahora con lo que manifiesta el Dr. Baudrit, tampoco podrían, eventualmente, recurrir a la Comisión Instructora, porque no tiene la competencia para instruir una situación particular en relación con alguna autoridad universitaria. Señala que si existe un vacío normativo en la Institución, la única posibilidad que les quedaría podría ser recurrir a la Asamblea Plebiscitaria, pero, en este caso el Dr. Baudrit señala que no podría ser para una eventual sanción, sino sólo para una revocatoria del nombramiento.

Aclara que no se trata, ni están hablando aquí de una revocatoria de nombramiento. Desean dilucidar una eventual falta; entonces, si no se trata de la revocatoria, la vía no es la Asamblea Plebiscitaria. El Dr. Baudrit les está diciendo que todas estas otras vías no se pueden, que el propio Consejo Universitario no puede. En ese sentido, señala que el Estatuto Orgánico coloca a la Asamblea Universitaria como la máxima autoridad, y ahí está la Asamblea Plebiscitaria incluida. El Consejo Universitario es el organismo inmediato a la Asamblea Universitaria, pero esos dos órganos tampoco podrían hacer nada, por lo que interpreta del criterio de la Oficina Jurídica.

Se pregunta si esos dos órganos no podrían llevar a cabo ese procedimiento porque la normativa universitaria no lo permite, ¿cómo sí podría hacerlo una comisión?, como lo sugiere el Dr. Baudrit. Consulta al Dr. Baudrit ¿con base en qué parte de la normativa universitaria se fundamenta para hacerles esa sugerencia?, porque le parece que eso no cuenta con un respaldo normativo. Se pregunta cómo van a actuar conformando una comisión, para que haga una tarea que “ni siquiera la máxima autoridad de esta Institución puede hacerlo”.

Comenta que el Dr. Baudrit sabe bien que ella ha tratado de estudiar un poco el tema de la autonomía universitaria, la respeta y le parece que es una condición especial indispensable para que las universidades públicas cumplan con su alta misión, pero le preocupa que el Dr. Baudrit también plantea que existen sentencias en contra de la autonomía universitaria que, según su criterio, son nulas, y, sin embargo, la Universidad las tiene que atacar, a pesar de que sea criterio de la Oficina Jurídica que esa sentencia es nula.

Entonces, ven que la autonomía universitaria no es una cuestión dada, también es una relación y una condición en constante disputa, y dependerá de las personas que estén en cada momento para definir el resultado en relación con determinada situación que esté cruzada por el tema de autonomía universitaria.

Plantea que si tienen un supuesto vacío normativo que no pueden resolver rápidamente, pero están ante una situación que, además, es escándalo público y existe una normativa nacional que se refiere, claramente, a los asuntos que están tratando, que señala con claridad para los funcionarios públicos (con eso no está diciendo que la Universidad sea una institución pública normal, que entra dentro de esa estructura del sector público), pero al tener un vacío normativo institucional, consulta si es una regla o un principio jurídico, que al haber un vacío normativo por aplicación supletoria o por utilización analógica, se tiene que recurrir a la normativa nacional.

Quiere saber si en este caso –porque le parece complicadísimo no tener claridad en cuanto a la normativa interna– y que le digan que pueden recurrir a una comisión especial para hacer esto, cuando se sabe que existe normativa nacional que sí les dice cómo proceder; entonces, ¿dónde queda la normativa nacional? con todo y lo que respeta la autonomía universitaria, porque en este

caso en particular no cuentan con una normativa institucional que los respalde, según el criterio de la Oficina Jurídica.

Indica, en relación con la propuesta de conformar una comisión especial, que el *Estatuto Orgánico* sí señala en el artículo 30, en el inciso ch) las funciones del Consejo Universitario: (...) *Instar al organismo o autoridad correspondiente para que levante la información del caso, cuando se trate de posibles irregularidades en la actuación de algún funcionario de la Universidad y tomar las medidas pertinentes.*(...) *Es otra función dictada por el Estatuto Orgánico en el inciso –), que a la letra dice: Ejercer otras funciones que sean necesarias para la buena marcha de la Institución, siempre y cuando no estén, por este Estatuto, asignadas a otras instancias universitarias.*

Exterioriza que lo anterior es más claro que una comisión especial. Pregunta cuál es la opinión al respecto, ya que el *Estatuto Orgánico* cubrió también que si hubiese algunos espacios normativos, porque obviamente la Institución puede tener muchos vacíos, que este Órgano Colegiado, que, además no está por debajo, jerárquicamente, de la persona que ocupa la Rectoría, tuviera la posibilidad de atender situaciones que no estuvieran previstas hasta en el mismo Estatuto. Reitera que quiere saber cuál es la opinión del Dr. Luis Baudrit al respecto.

LA DRA. YAMILETH ANGULO aprovecha la pregunta de la Dra. Rita Meoño sobre la normativa nacional, a fin de que el Dr. Luis Baudrit aclare cuál sería el procedimiento, para que la Universidad de Costa Rica pueda tomar cartas sobre la normativa nacional, las leyes. Si una ley establece que, básicamente, se tendría que hacer un equis proceso, pero hay vacío institucional, como sería el procedimiento para decir: *bueno, quién en este caso sería el ente instructor que envíe para dar por cumplida esa ley general.*

A raíz de la pregunta de la Dra. Meoño, consulta en caso de que la normativa nacional se pudiera aplicar, cómo podría el Consejo Universitario ejecutarlo, ya que considera que estarían en la misma dificultad de tomar un camino para aplicarla dentro de la Universidad de Costa Rica.

LA M.Sc. MARLEN VARGAS expresa que, como están hablando de la normativa universitaria, en el artículo 30, inciso ñ) señala también como funciones del Consejo Universitario: *Crear las comisiones especiales que considere conveniente, de acuerdo a las necesidades de la Universidad de Costa Rica, para realizar estudios y preparar proyectos de resolución de aquellos asuntos que el Consejo determine, debiendo promulgar o sancionar sus acuerdos, según corresponda.* Pregunta si esto se podría aplicar a la Comisión que se estaría nombrando.

EL DR. JORGE MURILLO observa que, las consultas que se han hecho, todas, evidentemente, parten de un supuesto de que existe una falta. Dice que como analista del discurso trata de ver los supuestos sobre los que se basan las preguntas; todas parten de ese supuesto, y la de él puede partir de ese supuesto, pero es un supuesto. No va a decir que existe una falta porque su pregunta va en esa línea.

Pareciera ser que en algún lado se dice que se cometió una falta y, en el caso de los miembros del Consejo Universitario o del rector, alguien tiene que decir que se cometió una falta. Lo que ve o interpreta, de acuerdo con lo que dice el Dr. Luis Baudrit, es que esa tipificación o consideración, la única instancia que la puede ver es la Asamblea Plebiscitaria, nadie más.

Piensa que él podría decirle a la Asamblea lo siguiente: *parece que o hubo*; pero son los de la Oficina Jurídica los que tienen que decidir, ni siquiera el Consejo Universitario, y que lo corrija si se equivoca porque es su percepción. El Consejo no tendría ninguna potestad de establecer la falta ni la misma Oficina de Contraloría Universitaria, porque no cree que esta oficina diga que eso es una falta grave, pues indican que ahí hubo algo o pasó esto o lo otro, pero no pueden definir que es una falta.

Exterioriza que no sabe si se está hablando de la aplicación supletoria o analógica, pero desde su punto de vista, la única instancia que puede decidir sobre un asunto de este tipo es la Asamblea Plebiscitaria; es decir, no es el Consejo Universitario ni siquiera la Asamblea Colegiada Representativa, porque esta última es parte de la Asamblea; repite es la Asamblea Plebiscitaria.

Estima –y si no es así que lo corrijan– que si se diera una falta grave que hiciera perjudicial la permanencia de algún miembro del Consejo o del rector en su cargo, es la Asamblea Plebiscitaria la que debe determinar el procedimiento que va a seguir para establecer si esa falta es grave, porque es la única que tiene la potestad, ya que el *Estatuto Orgánico* no le está dando la potestad a nadie más; entonces, no ve por qué el Consejo Universitario puede establecer procedimientos; esa es su duda, y lo considera así.

Enfatiza que no se ve usurpando funciones de la Asamblea Plebiscitaria, porque después esta última lo puede llamar y decir: *bueno, y a usted quién le dijo que podía hacer eso, quién le dio esas potestades*. Esa es su pregunta, y la Oficina Jurídica le puede decir que el Consejo Universitario tiene la potestad de hacer y convocar la Asamblea Plebiscitaria, llamarla y decirle: *mire, aquí está la falta, este es el procedimiento que se tiene que seguir, convoquen*. Dice que lo ve de acuerdo con lo que apunta el *Estatuto Orgánico*, pero no sabe si está totalmente equivocado.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA señala que, escuchando a las compañeras y a los compañeros, le surge otra duda, y es que en el eventual caso de que el Órgano Colegiado decidiera nombrar una comisión institucional especial para que oriente y evalúe la actuación del señor rector, hasta dónde llegaría el trabajo de dicha comisión, porque ellos, en primer lugar van a ver si realmente hay una falta; en segundo lugar, deberían, de alguna manera, tipificarla, pero, en ningún momento, podrían decir cuál sería la sanción. Pregunta adónde regresaría el caso nuevamente.

Repite que está hablando desde una eventualidad, porque quién, entonces, daría el paso siguiente. No cree que sea el Consejo Universitario, sino la Asamblea Plebiscitaria.

LA DRA. YAMILETH ANGULO pregunta si alguien más quiere intervenir en este punto.

LA DRA. RITA MEOÑO opina, en relación con lo que están planteando, que, según el *Estatuto Orgánico*, la Asamblea Plebiscitaria, tiene solamente tres funciones:

- a) Elegir a las personas que integran el Consejo Universitario provenientes del Sector Académico y al Rector o Rectora de la Universidad, (...)
- b) Revocar, por causas graves (...) lo que dijo la Oficina Jurídica de los miembros del Consejo Universitario y del Rector.
- c) Conocer de los asuntos que someta a su consideración la Asamblea Colegiada Representativa o el Consejo Universitario y decidirlos mediante votación secreta y por simple mayoría de los votos válidos (...)

Es decir, que la Asamblea Plebiscitaria solo vota, pero los asuntos que vota son sometidos a consideración, o al Consejo Universitario o a la Asamblea Colegiada Representativa; eso lo tiene claro, pues lo dice el *Estatuto Orgánico*. Entonces, no puede ser la Asamblea Plebiscitaria directamente, porque cómo va a votar sobre un asunto que nadie ha discutido ni ha dicho nada. No sabe si eso es así o está interpretando mal el *Estatuto Orgánico*.

****A las quince horas y veintidós minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las quince horas y treinta y nueve minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. Jorge Murillo,

Dr. William Brenes, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo. ****

LA DRA. YAMILETH ANGULO le cede la palabra al Dr. Luis Baudrit.

EL DR. LUIS BAUDRIT comienza distinguiendo entre lo que es el régimen disciplinario y las consecuencias políticas de determinados actos. Ha insistido en que el régimen disciplinario no es aplicable a las altas autoridades de la Universidad. Un asunto totalmente diferente son las consecuencias políticas, concretamente la posibilidad de una revocatoria sustentada en hechos graves, como ya se ha indicado muchas veces.

Recuerda que hace varios años, en el auditorio “Alberto Brenes Córdoba”, de la Facultad de Derecho, se le hizo un homenaje póstumo a don Rodrigo Carazo Odio, expresidente de la República. El auditorio estaba lleno, y el señor Juan José Echeverría Brealey (quien fue ministro de Gobernación y de Seguridad y que durante es Gobierno se llamaba ministro del Interior) era muy amigo del expresidente, y en esa ocasión habló mucho sobre la personalidad de don Rodrigo Carazo, de los momentos difíciles que le correspondió vivir muy valientemente, afrontando una serie de consecuencias muy serias para el país.

Destaca que el señor Juan José Echeverría Brealey contó que una vez en la casa de don Rodrigo Carazo, en Escazú, estaban los ministros almorzando, en una reunión informal, y alguien tocó a la puerta de su casa; era el embajador de los Estados Unidos de América que venía a entregarle un documento, pero en privado, a lo que le respondió que él estaba con sus ministros, quienes eran personas de confianza y que no tenía por qué ocultarles, que ahí mismo podía hablar y entregarle lo que sea. El embajador le entregó un telegrama, y don Rodrigo Carazo lo abrió y lo puso por ahí y no se inmutó mucho. El señor Juan José Echeverría dijo que don Rodrigo Carazo no era una persona mal hablada y que muy pocas veces se le oyó decir una palabrota. Reitera que el Dr. Rodrigo Carazo no se inmutó y le dijo a los ministros: *el presidente Carter me está amonestando por lo de Nicaragua, que era lo de la contra; entonces, don Rodrigo le pidió al embajador: Dígale al presidente Carter que se vaya para la m..., al presidente de Costa Rica no lo amonesta nadie.* El embajador tomó los papeles y se fue.

Cuenta esto por el aspecto de dignidad de un presidente; es decir, al presidente de Costa Rica, efectivamente, no lo amonesta nadie, muchísimo menos un extranjero. Eso mismo lo aplica a las altas autoridades, y está en el espíritu de todo este conflicto. No puede existir la amonestación y las altas autoridades no pueden estar sujetas a una amonestación. Piensa, por ejemplo, el caso de los magistrados, pues a ellos se les puede revocar el nombramiento, como ya sucedió, pero no cabe una amonestación, no se le puede llamar la atención por la alta dignidad que está ocupando.

Indica que esa cuestión es aplicable al régimen disciplinario de la Universidad de Costa Rica, pues este régimen no es aplicable a las altas autoridades. ¿Qué es lo que cabe? La posibilidad de aplicar una revocatoria del nombramiento. Eso sería un punto. En todo caso, cualquier gestión o instrucción que se realizara con una sanción que se le dicte de carácter administrativo, no tiene ningún efecto. A propósito de esta situación, recuerda lo que dice el artículo final 233 del *Estatuto Orgánico*:

Ninguno de los organismos universitarios dará curso a gestión o solicitud que vaya en contra de las disposiciones del presente Estatuto, debiendo limitarse a ordenar que se archive. Las resoluciones o acuerdos que contraríen sus normas son absolutamente nulos, cualquiera que sea el organismo y la forma en que se emitan. Los infractores quedarán sujetos a las responsabilidades consiguientes.

Son las competencias, y hay una disposición en la *Ley Orgánica del Poder Judicial* muy similar a esto, donde hace ver que quien no tiene competencia para determinados actos, incurre en nulidad

absoluta, y ese es un principio general. Entonces, esto se tiene que tomar desde el punto de vista de la competencia que se puede tener. En ese sentido, se puede iniciar un proceso de instrucción cuando no hay competencia para hacerlo. Insiste en que lo único que cabe es la aplicación del artículo 15 del *Estatuto Orgánico*.

Con respecto a la pregunta de que hay un vacío normativo, dice que le comentó uno de los miembros que la sentencia nula de la Sala Constitucional tiene que aplicarse. Advierte de que están tocando un terreno que es particularmente difícil y muy peligroso, porque la Sala Constitucional ha dicho y realizado tantas cosas muy buenas, pero otras que no están bien. Un caso concreto es la disposición constitucional que prohíbe la reelección del presidente de la República, pero la Sala Constitucional la anuló con base en una serie de argumentos que no convencen a nadie y esa disposición está vigente aunque la Sala diga lo contrario. ¿Qué sucede? ¿Cuántas órdenes les ha girado la Sala Constitucional?

Recuerda que uno de los primeros casos fue el de las enfermeras profesionales que habían estudiado en la Escuela de Enfermería adscrita al Ministerio de Salud, por la Morgue. Eran señoras capacitadas, que atendían partos en varios lugares y tenían tanta experiencia que con el tiempo lograron ocupar cargos en las jefaturas de los departamentos, en los hospitales, por lo que una señora de estas tenía más autoridad que una enfermera graduada en la Universidad, y esta situación generó ciertos conflictos.

Agrega que realizaron una gestión para que se les reconociera el título de la Escuela de Enfermería como equivalente a la licenciatura en Enfermería de la Universidad, pero la Universidad rechazó la gestión por razones evidentes, que era el plan de estudio de una y otra. Las señoras enfermeras se fueron a la Sala Constitucional y esta última le ordenó a la Universidad hacer una equiparación. La Institución obedeció la orden bajo protesta y emitió los títulos de equiparación, indicando que el título se expedía en cumplimiento de la instrucción girada por la Sala Constitucional; eso no gustó mucho.

Dice que lo cita como una intervención indebida de la Sala Constitucional, como tantas otras. Esto lleva al momento presente, por el peligro que está viendo hoy sobre cuál es el derecho vigente en Costa Rica. ¿Qué está vigente? Porque la Sala se cita para adelante y atrás como la fuente del Derecho; si la Sala lo dice hay que acatarlo, pero no es cierto. Por ejemplo, si la Sala le ordena que él se tire de cabeza en un pozo, no lo haría porque la Sala no tiene competencia para esto, y si le está ordenando a la Universidad que haga equis o ye cosa, y es contrario a la Constitución, pues tiene que llegar un momento en que se le diga a la Sala que no; es decir, un derecho de resistencia, inicialmente pacífica, pero, si se rompe el orden jurídico como se está rompiendo, y no están en un Estado de derecho, sino voluntarista, donde la Sala o las autoridades universitarias hacen lo que les da la gana, eso ya les está afectando institucional y personalmente también. Esa situación está sucediendo, y repite que es muy peligrosa.

Exterioriza que, a propósito de señalar cuáles son las normas, se puede pensar en acudir a los tribunales; estos dictan sentencia que no termina de convencer porque no ha tomado en cuentas tales y tales cosas; está vigente y resulta que hay que aplicarla, pero está perjudicando derechos legítimos de personas en contra de las disposiciones legales, de modo que esa sentencia injusta, ¿es aplicable o no?. Le parece que se puede aplicar una vez, pero si es un conjunto numeroso de sentencias, no están ante una situación de hecho, una violación de hecho del Estado de Derecho, y eso sí es un asunto grave. Para efectos de los que son las sentencias, cree que sí. Estima que hay derechos individuales, como la dignidad de una persona, fundamentalmente, que hace resistir a todo aquello que sea contrario a esa dignidad.

Apunta que en el caso de la Universidad, esta tiene un rango constitucional, que no es un regalo que hizo la Asamblea Constituyente, sino que, por la naturaleza propia de la Universidad, exige necesariamente la libertad. La Institución como tal no puede estar sometida al poder, a una asamblea, a presiones de los grupos económicos o de fuerza de un país. La misión de la Universidad tiene que ser absolutamente libre, esté o no regulado.

Observa que, aunque en España las universidades son así, en Francia están supeditadas mucho más fuertemente por la legislación; sin embargo, son libres, y los universitarios franceses siguen haciendo lo que les da la gana, y con toda libertad. ¿Por qué? Porque son universidades muy bien constituidas. En México mismo, en la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), a pesar de lo que comentaba, cuando esta Universidad dice algo, México tiembla porque tiene una autoridad que se ha ganado con su prestigio y personas de primera calidad. Enfatiza que a la Universidad de Costa Rica no la pueden tratar como cualquier institución, como muchas veces la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la República quieren tratar a la Universidad de Costa Rica, como si fuera una institución de segunda, tercera o cuarta categorías; es decir, cualquier cosa.

Explica que eso no es cierto, y en estos tiempos se tiene que luchar para reivindicar la posición de la Universidad en tantas cosas, que es necesario hacerlo, a propósito de la Sala Constitucional y de las disposiciones de la Contraloría. Esto que se está viendo en la Institución es, en cierta forma, una consecuencia del reflejo de la Contraloría General, porque los trabajadores de la Oficina de Contraloría, a quienes estima mucho ya que tienen una misión muy delicada, difícil e incómoda, no pueden estar girando órdenes a nadie, y aunque definan “recomendaciones”, les está dando 30 días para que se ejecute el documento; de lo contrario, vendrían las consecuencias que establece la *Ley de control interno* y la *Ley Orgánica de la Contraloría*; esto, en la Universidad, es inaceptable.

Apunta que las auditorías del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR) han causado una serie de problemas, y lo que contó hace un rato es consecuencia de la auditoría interna; lo mismo pasó en la Universidad Nacional (UNA) y en la Universidad Estatal a Distancia (UNED), a propósito del nombramiento del subcontralor, donde también hubo intervención de la Contraloría y la Sala Constitucional, anulando artículos del *Estatuto Orgánico* de la UNED.

Asegura que son situaciones de hecho, y se puede decir que eso lo hace la Sala Constitucional, los tribunales, la Contraloría, la Procuraduría; pero tiene que llegar un momento en donde se diga no a esto, es ilegal, ilegítimo, inaceptable. ¿Por qué? Porque se ha roto el orden constitucional, lo que se viene llamando Estado de derecho.

Por otra parte, indica que se habla de la aplicación de normas nacionales. Pregunta cuáles son esas normas nacionales, porque leyó el informe de la Oficina de Contraloría, y no encontró una cita, sino en una nota al pie. Cita unas cuantas disposiciones generales, que las estudió, y llega a conclusiones totalmente contrarias a las que se dice en el informe, y está en la página 27, nota al pie N.º 20, donde habla del deber de abstención. Aparece un deber de abstención para los funcionarios públicos, pero ese deber de abstención, ¿dónde está regulado?, ¿abstención de qué?, ¿qué consecuencias tiene el eventual incumplimiento de ese deber de abstención? Para eso se citan los artículos 49 del Código Procesal Civil y la referencia del 230 de la *Ley General de Administración Pública* y el artículo tal de la *Ley Orgánica del Poder Judicial* y un artículo del *Reglamento de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública*.

Exterioriza que se va a detener en esto, porque le parece indignante que las normas se interpreten en ese sentido, pues están cayendo en un moralismo, formalismo y positivismo jurídico totalmente absurdo. Se está tratando de establecer, positivamente, cuál es o qué debe ser el comportamiento de las personas. El artículo 49 del *Código Procesal Civil* dice:

Causas. Todo juzgador (o sea todo juez) está impedido para conocer:

- 1) *En asuntos en que tenga interés directo. Es lógico que si tiene interés directo no puede ser juez y parte al mismo tiempo.*
- 2) *En asuntos que le interesen de la misma manera a su cónyuge, a sus ascendientes o descendientes, hermanos, cuñados, tíos y sobrinos carnales, suegros, yernos, padrastros, hijastros, padres o hijos adoptivos.*

En asuntos que interesan a los familiares inmediatos cercanos, pues lógicamente él también tiene que inhibirse, porque o va a aplicarse o tienen una amistad muy cercana u odia totalmente a los suegros, por ejemplo, pues tienen que separarse, hay un interés directo de leer. De modo que, esto aisladamente considerado, cómo se puede aplicar dentro de la Universidad; por ejemplo, que esté hablando no de cualquier funcionario judicial, sino que está hablando del juez.

Las causas de impedimento y recusación son aplicables, pero no solamente a los jueces, sino, también, el mismo Código Procesal establece en su artículo 51 lo siguiente: *En los procesos en que un magistrado, juez superior, juez, actuario (figura que ya no existe) o alcalde (era como se le llamaba antes a los jueces de menor cuantía) estuviere impedido para conocer conforme con las causales establecidas en este Código, deberá el juez, actuario o alcalde inhibirse (...)* Entonces, son los jueces, y el mismo artículo agrega a algunos otros funcionarios judiciales; el último párrafo dice: *Si se tratare de secretarios, prosecretarios o notificadores, (...)*. El resto de los empleados judiciales no pueden ni excusarse ni ser recusables ni tienen impedimento para conocer. El asistente del juez, un escribiente no tienen impedimento; más bien, tienen obligación de trabajar o cumplir. Este tipo de disposiciones tienen que ser interpretadas en el sentido progresivo.

Afirma que se menciona en la nota al pie, el artículo 230 y siguientes de la *Ley General de Administración Pública*, que establece que son aplicables, y lo dice la *Ley Orgánica del Poder Judicial* que remite al *Código Procesal Civil*. El inciso segundo, que es el que interesa, plantea lo siguiente: *Los motivos de abstención se aplicarán al órgano director, al de la alzada y a las demás autoridades o funcionarios que intervengan auxiliándolos o asesorándolos en el procedimiento.* Comenta que está mencionando no solamente el que va a resolver, sino aquellos que, de alguna forma, están auxiliándolos o asesorándolos en el procedimiento. Se podría pensar que el asesor legal podría estar comprendido dentro de esta posición o causal de inhibición. ¿Quiénes son los auxiliares?, ¿qué es el auxilio? Hay muchas formas de auxiliar, de ser auxiliar o colaborador. Por ejemplo, un conserje, lógicamente, no tiene causal para inhibirse aunque esté auxiliando a quien está tomando la decisión. La posición del señor rector en este problema, ¿cuál ha sido?

Indica que el inicio del nombramiento de la señora Jensen Villalobos fue en noviembre del 2009, quien empieza a trabajar para la Universidad de Costa Rica. A partir de ahí comienza como, posiblemente todos han estado, en funciones en un lugar u otro, con medio tiempo, pero después se le aumenta ese tiempo, y va terminando en la actualidad con un tiempo completo, en el Centro Infantil Laboratorio (CIL). Todos esos movimientos de personal han sido realizados por la jefatura de la unidad a la cual ella pertenecía. Empezó a laborar en la Escuela de Medicina; posteriormente, pasó al CIL y el director o la directora, o cuando estuvo vacante el puesto, el vicerrector de turno asumió las funciones de director y fue el que organizó o tuvo la iniciativa de estos movimientos de personal; en definitiva, fue la directora o el director del CIL quien decidió sobre estos movimientos.

¿Cuál fue la participación de la Rectoría en todo esto? Puntualiza que fue en dos ocasiones: brindar apoyo presupuestario a un puesto que ya existía, a una señora que ya estaba contratada, que estaba trabajando y a quien no se le podía dejar de pagar; y que, por motivos presupuestarios, se agotó la partida del CIL, de la Vicerrectoría de Acción Social, y lo único que quedó fue la partida de Servicios Especiales de la Rectoría. Está impuesto por el estado de obligatoriedad; inclusive se puede

decir de necesidad que tiene el comportamiento de la Rectoría en este caso en concreto, y sobre todo a la luz de todo esto.

Señala que se podría pensar que el rector no está asesorando ni decidiendo, pero podría decirse que estaba auxiliando, pero, ¿en qué sentido? Sencillamente, participando con un apoyo presupuestario para un asunto que era obligación y que no podía dejar de hacerse. No es que estaba favoreciendo, desde algún punto de vista a su hija, no es que esta señora estuviera recibiendo un derecho que no tenía, o un beneficio sin causa o indebido; tampoco existe algún perjuicio para la Universidad, que se estuviera disponiendo, indebidamente, de sus recursos o parte de la Hacienda Universitaria. Absolutamente nada de eso pasó.

Explica que se dio un movimiento contable para asignar de alguna parte del presupuesto de la Universidad, y estaba disponible la partida de Servicios Especiales, a la cual el señor rector autorizó que se cargaran esos gastos, particularmente, mientras el CIL no tuviera consolidada la plaza y pudiera, de su propio presupuesto, aplicar dicho dinero para pagar el salario de esa funcionaria. Reitera que por eso cuestiona qué significaba auxiliar para efecto de este artículo. ¿Hay motivo de abstención?

Otro asunto en mención que hay en la nota al pie es el *Reglamento a la Ley contra la corrupción y enriquecimiento ilícito en la función pública*. El título de la ley marca toda una política legislativa de miedo que se ha establecido en el país, en donde la corrupción pasa a ser casi como una presunción de los actos de todos los funcionarios públicos, incluyendo a los universitarios. Nótese que no cita la ley porque no está citando nada, sino que menciona el reglamento de la ley, que en un artículo primero se refiere a las definiciones para aplicar esta ley. El inciso 14) del artículo primero habla del deber de probidad, y para vivir la probidad y cumplir con ese deber se establecen una serie de causas que son contrarias a ese deber.

Pregunta qué es probidad. Cuando se exige probidad, se piensa en una persona a quien no tiene que reprochársele nada. El diccionario de la Real Academia lo define así: "Probidad: deber de probidad, honradez". Probidad es honradez, deber de honradez. Claro que el deber de honradez es consustancial a cualquiera, no solo funcionario público, sino a cualquier persona que está obligada a ser honrada, pero respecto de la honradez o la probidad no puede tipificarse ni establecerse una lista de cuáles son los actos de probidad; es decir, lo que tiene que hacer una persona para ser honrada, o lo que no tiene que hacer para no ser honrada; es decir, para que se sancione cómo una persona que no vive la probidad, que no es honrada.

Plantea que lo del reglamento de la ley, e insiste en el término de reglamento, porque tiene una categoría bastante inferior, a la ley, dice: *deber de probidad: obligación del funcionario público de orientar su gestión a la satisfacción del interés público, el cual se expresa fundamentalmente en las siguientes acciones. (...) Aquí está agregando algo más de la honradez; es decir, es la obligación del funcionario de orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Además, sigue una serie de incisos, pero el f) es el que cita lo de la auditoría interna y señala: Abstenerse de conocer y resolver un asunto cuando existan las mismas causas de impedimento y recusación que se establecen en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el Código Procesal Civil y en otras leyes. No está diciendo nada nuevo, aparte de lo que indica esto. No está estableciendo ninguna conducta o comportamiento que sea censurable o que esté previsto. Deber de prioridad, porque se le reclama si está bien o no que el señor rector haya hecho esto. Pregunta, ¿es contrario a la honradez?*

Le llama la atención que en el informe de la Contraloría se habla del deber de probidad en relación con la recomendación primera: *que valore la conveniencia de establecer normativa específica de la Universidad que promueve o facilita el deber de abstención y otros controles preventivos que la legislación natural ha incorporado para fortalecer la transparencia y objetividad en la función pública.*

En cuanto a la transparencia, ¿ha habido alguna opacidad, algo oculto en esto; hay algo que se maneja debajo de la mesa? No ha sido, más bien, un asunto que se publicitó indebidamente. *Transparencia y objetividad en la función pública.* ¿Cuál grado de subjetividad se le puede reclamar al señor rector al autorizar la utilización de unas partidas para cumplir con esa obligación laboral que tiene la Universidad? No sería, más bien, un incumplimiento de deberes graves si el señor rector no hubiera hecho eso, porque no es el rector, sino la Universidad la que, como institución, le está negando el salario a quien legítima y justamente, se lo ha ganado. Ese derecho laboral y personal está por encima de este montón –pide disculpas– de majaderías de la Contraloría Universitaria, de la Contraloría General de la República, del *Reglamento a la Ley contra la corrupción*, porque nada de esto es corrupción ni tampoco enriquecimiento indebido en la función pública.

Manifiesta que esta situación en particular le molesta mucho, porque esa tendencia de ir creando un ambiente de corrupción, de sospecha, en toda la función pública, es un asunto absolutamente inaceptable. Defiende que la mayor parte de los funcionarios públicos son personas correctas, honradas, diligentes; además, la probidad y la honradez no pueden verse en forma negativa, como lo está diciendo el informe. Resulta que él es honrado porque se abstiene de conocer un asunto cuando existen las mismas causales; pues no; él es honrado cuando trabaja, cumple con su obligación y pone empeño en sacar esto adelante, poniendo alma, vida y corazón en la función que posee. No se trata simplemente de cumplir.

Recuerda un asunto que sucedió hace un tiempo de algo que no sabe si le provocó rabia o risa, y es que la Corte Suprema de Justicia, hace muchos años, le otorgó un premio del mejor juez a un señor juez (no recuerda en este momento quién fue el favorecido); se le entregó la medalla del buen juez. ¿Cuáles méritos poseía este señor para obtener ese premio o distinción?, pues que nunca, a lo largo de toda su carrera judicial, había sido sancionado. Pregunta si acaso esto es para felicitar a una persona, cuando es obligación de una persona no incurrir en comportamientos indebidos.

Piensa que existen muy buenos jueces que han incurrido en faltas y los han sancionado. Por ejemplo, una persona que llega tarde. Hay personas que no hay forma de que vivan la puntualidad. ¿Es molesto? Sí. Este juez, con mucha frecuencia, llegaba tarde y fue objeto de una amonestación, pero esa persona que llegaba tarde era un excelente juez porque redactaba sentencias como Dios manda. Las sentencias eran muy estudiadas, tomando en cuenta todos los elementos que estaban en el expediente, y nunca se le recriminó una sentencia mal fundamentada, sino que era un excelente juez, aunque llegaba tarde.

Le parece que ese funcionario que dictaba excelentes sentencias debió ser premiado como buen juez, a pesar de sus llegadas tardías a su trabajo. Ese llegar tarde era una peccata minuta en cuanto a la función. Ver que esta ley o reglamento está persiguiendo tonterías, como estas, y cuando hay corrupción grave, que las hay en muchas instituciones y en el Gobierno Central, ante eso, resulta que la Contraloría General cierra los ojos, y el Ministerio Público también, pues no se persiguen, y están pasando a los ojos de todo el mundo estas situaciones.

Enfatiza que le ha tocado, lamentablemente porque así ha sido, meterse un poco en la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y, al investigarla, le dan asco las escalas de corrupción que se ven y se viven ahí; es decir, corrupción por completo y ya institucionalizada. Pregunta si se combate eso con ese reglamento o ley. Entonces, se aplican estas disposiciones para perseguir un acto que, insiste, es legítimo, obligatorio y necesario.

Expresa que le molestó mucho el artículo que sacó el periódico *La Nación*, donde, en la primera página, le lanzan flores a la Universidad, pero cuatro o cinco páginas adelante viene el siguiente enunciado: *La Contraloría Universitaria descubre o determina falta grave en el señor rector*; viene la

foto del Dr. Henning Jensen y todo un reportaje respecto a eso. Cuestiona cómo es que se juega con el honor y la dignidad de una persona por una tontería como esta –pide perdón por la expresión–.

Cree que también, ante toda esta situación, es importante pensar en las consecuencias institucionales que acarrea este conflicto, y no en lo que a una persona específicamente le puede afectar o a su familia directa, sino en lo que la Universidad está siendo perjudicada por mantener una cuestión de estas.

Por otro lado, aclara con respecto a la comisión que anteriormente recomendó, porque quizás no se entendió lo que quiso decir, es que cuando se constata por un jefe o una autoridad una falta en uno de sus subordinados, antes de iniciar el trámite correspondiente de aplicación de régimen disciplinario (ya sea académico o administrativo), este funcionario tiene que llevar a cabo una investigación preliminar para constatar si lo que está viendo es digno de sanción. Ahí sí se tendría que constatar si existe una falta y si es grave o tiene como consecuencia esos perjuicios que se han indicado.

Explica que la Comisión Instructora no tiene competencia para el caso del señor rector. El Consejo Universitario, a pesar de lo que se ha dicho de la especie de competencia residual del inciso s), del artículo 30, de ejercer otras funciones que sean necesarias, siempre y cuando no estén asignadas hacia otras instancias universitarias, la revocatoria de nombramiento establecida en el artículo 15 está asignada, pues dice: (...) *corresponde exclusivamente para la Asamblea Plebiscitaria revocar por causas graves*. Entonces la Asamblea es el órgano competente para efectuar la revocatoria, pero qué sucede. Ahora que se pone en conocimiento de la Asamblea Plebiscitaria convocarla para que conozca el caso y determine si la falta es grave por lo que se ha indicado en el documento, que es la misma Asamblea Plebiscitaria la que indique si es una falta, que se encuadre o se enmarque dentro de lo que establece el artículo 15 del *Estatuto Orgánico*.

Comenta que se había sugerido la formación de una comisión integrada por notables, pensando en que se pueda efectuar ese trámite previo, esa investigación preliminar, que es sencillamente averiguar. De modo que una serie de personas de prestigio institucional evalúen muy objetivamente si hay falta, si es suficientemente grave y si tiene perjuicios para enmarcarla dentro de esto, y tener así una base para pensar si es o no procedente una situación tan seria como la convocatoria a una Asamblea Plebiscitaria. Llama la atención a que se piense, no solamente desde el punto de vista de recursos, lo que puede significar, el cuánto cuesta la elección del rector, poner en funcionamiento el aparato electoral dentro de la Universidad de Costa Rica, y sí se justifica toda ese serie de gastos por una falta de este tipo, si es que la hay y tiene la gravedad que amerita.

Apunta que no se puede dejar de pensar en los efectos colaterales que eso tiene, pues hay tantos enemigos declarados de la Universidad, ante la misma negociación del FEES, puesto que están en etapas críticas o difíciles por la situación misma del Gobierno y de la nación costarricense. Cuestiona hasta qué punto es recomendable fomentar o potenciar un escándalo que, a lo mejor, va a terminar en nada, si es que no se logra comprobar o corroborar que exista gravedad suficiente y perjuicios que determinen que la autoridad es cuestionada, si no le conviene a la Universidad que permanezca en el puesto por el cual fue elegido.

Considera que son consecuencias serias y hay que tomar en cuenta todos esos aspectos. Esto, en cuanto a la comisión a la que se refería. Como lo señaló, el jefe haría un estudio meramente preliminar en eso, pero tendría que rendir un informe al Consejo Universitario, y este último debe deliberar y decidir si, con base en ese informe elaborado por esa especie de junta de notarios universitarios, convoca o no la Asamblea Plebiscitaria, tomando en cuenta que la convocatoria la puede hacer también la propia Asamblea Colegiada Representativa, y que esta puede ser convocada para lo mismo.

Resalta que se podría tener el caso, por ejemplo, de que el Consejo Universitario esté convocando la Asamblea Plebiscitaria por una parte y que la Asamblea Colegiada Representativa esté rechazando la convocatoria. ¿Qué haría el Tribunal entre dos órdenes contradictorias? Una que viene de la Asamblea Colegiada Representativa y la otra del Consejo Universitario. ¿Quién manda más dentro de esos órganos establecidos?

Piensa que el asunto no es sencillo, no es fácil, y más que pensar en los procedimientos hay que ver las soluciones y observar con serenidad y total objetividad. Realmente si se cometió una falta grave y son esos los hechos, están las consecuencias que exige el *Estatuto Orgánico* para un asunto tan serio como sería la revocatoria del nombramiento. No sabe si lo dijo al principio de su intervención, pero supone que la Asamblea Plebiscitaria o esa mayoría súpercalificada que se exige, decidiera la revocatoria, si resulta que no hay causa grave, tal decisión, aunque la tome la Asamblea Plebiscitaria, sería absolutamente nula; entonces, se destituye al señor rector, pero inmediatamente él presenta un proceso contencioso administrativo contra la Universidad, con suspensión de efectos como medida cautelar.

Estarían ante la reinstalación de esa autoridad con daños y perjuicios, con el daño moral, que ahora recetan para todas partes, y con todo lo que son daños y perjuicios, no solamente de la persona, sino institucionales; por esa razón sugiere que esto que ha dicho se tome en consideración.

Finalmente, apunta que se dice con mucha frecuencia (para los abogados es muy molesto) que donde hay cinco abogados hay cinco opiniones diferentes, por lo que en Derecho se piensa que todo es relativo, cuestión de interpretación, dependiendo el ángulo en que se quiera ver o cómo se quiere acomodar la norma para aplicarla a su cliente; enfatiza que las cosas no son así. Hay opiniones de opiniones, y asegura que por lo menos en la Oficina Jurídica no es que tienen el monopolio de la verdad ni mucho menos, pues son humanos y se equivocan, y quieren equivocarse no con tanta frecuencia, pero cuando se equivocan tienen que reconocer con sinceridad que han metido la pata, pero estima que, en la defensa de la institucionalidad universitaria, de la autonomía, a veces, no se les oye.

Opina que en este tipo de asuntos tampoco se puede decir que el abogado tal opina otra cosa; el otro, algo diferente; entonces, cuál sería la opinión que prevalece. Él, en esta oportunidad, ha procurado indicar que lo que está diciendo ha sido objeto de estudio detenido, no son situaciones improvisadas ni que se las está sacando de la manga, sino que no solamente son de su estudio, sino de la discusión de los abogados de la Oficina Jurídica, por lo que ruega que no le rechacen *ad portas* lo que está expresando, sino que se tome en consideración, pues sabe que no está ni decidiendo ni sustituyendo a los miembros, que son los responsables de tomar esas decisiones.

Solicita que esto se tome esto como una opinión fundada, ya que no es una simple opinión la que está indicando. Agradece la atención y pide disculpas por las majaderías que mencionó en algunos momentos.

LA DRA. YAMILETH ANGULO agradece al Dr. Luis Baudrit por atender el llamado del Consejo Universitario, y las opiniones que han sido muy valiosas. El resto de la tarde seguirán sesionando para tomar una decisión acerca de las recomendaciones de la Oficina de Contraloría. Reitera el agradecimiento.

****A las dieciséis horas y veintidós minutos, sale el Dr. Luis Baudrit Carrillo.****

Dice que se va a establecer algún procedimiento para continuar con este caso. Refiere que ya han tenido tres sesiones en la evaluación del tema en donde se llamó al señor contralor para aclarar dudas y ahora a la Oficina Jurídica. También se analizó el documento y se le hicieron observaciones,

por lo que le parece que se podrían enfocar el resto de esta tarde en realizar propuestas sobre las recomendaciones que hizo la Oficina de Contraloría al Consejo Universitario.

Propone hacerlo en orden, de acuerdo con las recomendaciones. Primero se tiene que definir si acogen las recomendaciones o si se proponen de otra manera, porque no necesariamente tiene que ser textual, según como lo propuso la Oficina de Contraloría.

Detalla que el Dr. Luis Baudrit se refirió a la conveniencia o no, y podrían evaluar que se mantenga esa palabra, pero es un punto muy personal. Pregunta si algún miembro se quiere referir a la recomendación N.º 1 para empezar en ese orden y elaborar los acuerdos, pero antes de darles la palabra, explica que la analista Giselle Quesada, de la Unidad de Estudios, le colaboró en preparar un documento con los antecedentes de la discusión del caso para darle forma y que no queden puntos sueltos de la situación y tenerlo así presente, por lo que va a dar lectura a los considerandos.

Seguidamente, da lectura a los considerandos:

CONSIDERANDO QUE:

- 1.- *El Dr. Henning Jensen Pennington, rector de la Universidad de Costa Rica, en la sesión N.º 5995, artículo 1, punto b), informó al Órgano Colegiado acerca de la (...) situación del Centro Infantil Laboratorio (CIL), que en los últimos días ha sido objeto de mucha discusión internamente no solo como resultado de un reportaje hecho por el periodista Greivin Moya en las ediciones de Telenoticias los días jueves 26 y viernes 27 de mayo de 2016 (...).*
- 2.- *Posteriormente, la Dirección del Consejo Universitario, en la sesión N.º 5996, artículo 4, del 2 de junio de 2016, coloca en la agenda del Órgano Colegiado la iniciativa que surgió en la sesión N.º 5995, de solicitar a la Oficina de Contraloría Universitaria que investigue los nombramientos de la psicóloga Elena Jensen Villalobos, en el Centro Infantil Laboratorio. En esta misma sesión el plenario recibe al Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU), quienes se refirieron a este mismo tema y entregaron formalmente el documento JDC-SINDEU-350-2016.*

En esta oportunidad el Consejo Universitario acordó:

1. *Solicitar a la Oficina de Contraloría Universitaria, que realice una investigación sobre los nombramientos de la funcionaria Elena Jensen Villalobos, en el Centro Infantil Laboratorio, y presente a este Órgano Colegiado un informe a más tardar el 18 de junio de 2016.*
2. *Trasladar a la Oficina de Contraloría Universitaria la denuncia presentada ante el Consejo Universitario por la secretaria general del Sindéu, mediante el oficio JDC-Sindéu-350-2016.*
3. *Solicitar a la Oficina Jurídica y a la Facultad de Derecho que emitan criterio sobre quién fungiría como superior jerárquico sobre la persona que ocupa la Rectoría, en caso de procesos disciplinarios o posibles sanciones y cuáles serían las instancias involucradas en el proceso.*
4. *El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6006, del 4 de agosto de 2016, conoce los siguientes documentos:*
 - a) *Criterio de la Facultad de Derecho y de la Oficina Jurídica (FD-D-239-06-16 y OJ-519-2016 solicitados mediante los oficios CU-553-2016 y CU-554-2016 referente al acuerdo tomado en la sesión N.º 5996.*
 - b) *Criterio de la Oficina Jurídica y de la Oficina de Contraloría Universitaria referente al deber de excusarse por parte del rector o rectora en ejercicio en los asuntos del Consejo Universitario.*
 - c) *Solicitudes de Recusación para conocer el Informe de la Oficina de Contraloría Universitaria sobre los nombramientos de Elena Jensen en el Centro Infantil Laboratorio.*
 - d) *Análisis del Informe de la Oficina de Contraloría Universitaria (oficio OCU-R-111-2016, del 28 de julio de 2016) sobre el nombramiento de Elena Jensen en el Centro Infantil Laboratorio en cumplimiento con el acuerdo N.º 1 de la sesión N.º 5996 del Consejo Universitario.*

5. Mediante oficio R-4568-2016, del 3 de agosto de 2016, el Dr. Henning Jensen Pennington, rector, presenta a la Oficina de Contraloría Universitaria, una solicitud formal de aclaración y adición sobre algunos aspectos señalados en el oficio OCU-R-111-2016.

6.- La Oficina de Contraloría Universitaria, remite el oficio OCU-398-2016, del 9 de agosto de 2016, en el cual comunica una Fe de Erratas al documento OCU-R-111-2016, para subsanar (...) algunos errores materiales que se presentaron de manera involuntaria que no afectan los resultados de dicho informe.

Advierte que falta la información de la sesión N.º 6007 pues se le olvidó decirle a la analista, Giselle Quesada, cuándo se recibió al señor contralor; también faltaría la sesión de hoy, donde se recibe a la Oficina Jurídica, o bien se podría agregar como un solo punto, en la sesión ordinaria N.º 6007 y la extraordinaria N.º 6008 recibieron al MBA Glenn Sittenfeld, al Lic. Alfonso Zúñiga y al Dr. Luis Baudrit, jefe de la Oficina Jurídica. Pregunta si están de acuerdo con la propuesta. La otra solo sería poner los acuerdos.

EL DR. JORGE MURILLO pregunta al Dr. Carlos Araya si la Contraloría Universitaria ha dado respuesta a la solicitud formal del Dr. Henning Jensen de aclaración-adición sobre algunos aspectos, porque ayer comunicaron que iban a responder, pero no ve la respuesta.

EL DR. CARLOS ARAYA responde que hoy antes de las dos de la tarde no había todavía una respuesta.

EL DR. JORGE MURILLO pregunta porque lo que envían es una fe de erratas, y esa no es una respuesta a un recurso. Entiende que es una fe de erratas, pero nunca puede ser una respuesta a un recurso; es decir, una fe de erratas la conoce como la corrección a una serie de errores tipográficos que se presentaron en el informe, pero repite que no la encuentra como una respuesta al recurso; por eso le preguntó al Dr. Carlos Araya si había recibido alguna comunicación al respecto.

LA DRA. YAMILETH ANGULO detalla que las correcciones de esa fe de erratas se basan, justamente, en solicitudes que hace el Dr. Henning Jensen, pero no hay una respuesta ni tampoco recibió una copia. Recuerda que al inicio de la sesión comunicó que les daba la fe de erratas porque había entrado por correo electrónico, pero no la ha recibido todavía por correspondencia regular.

LA DRA. RITA MEOÑO recuerda –si no la corrigen– que el MBA Glenn Sittenfeld Johanning dijo que las aclaraciones que se estaban respondiendo casi que se constituían en una fe de erratas; entonces, muy probablemente envió esta fe de erratas para los miembros, con el fin de que tuvieran los elementos para terminar la discusión del informe. Supone que seguramente le contestará con la misma información al Dr. Henning Jensen, en el formato de respuesta de un recurso.

Reitera que el MBA Glenn Sittenfeld señaló que las aclaraciones que el señor rector pedía, casi que se resolvían en esa línea y no tocaban el fondo de las conclusiones y recomendaciones del informe.

LA DRA. YAMILETH ANGULO le indica al Dr. Jorge Murillo que no podrían colocar que han recibido respuesta ni copia.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR aclara que si se apegan a lo que están recibiendo por medio del oficio OCU- 398, que indica que es estrictamente una fe de erratas que se apega al informe al OCU-111 y que no se refiere a los elementos de fondo que en ese documento (OCU-398) no se mencionan; es decir, el oficio no responde a la aclaración que está solicitando el rector.

EL DR. JORGE MURILLO comenta que leyó el oficio OCU-398, como una fe de erratas; es

decir, si la fe de erratas se constituye en respuesta al recurso, la Contraloría debe indicar que es en respuesta al recurso, pero no lo cree, porque le parece que lo que dice es que son errores materiales; por eso le consultó al Dr. Carlos Araya si había llegado una respuesta sobre el recurso, porque el MBA. Glenn Sittenfeld dijo que eran pocas cosas, pero no ve que haya llegado una copia o el recurso llegó solo a la directora del Consejo. Por ese motivo preguntó al Dr. Araya si sabía algo de la respuesta que le habían dado al señor rector sobre el recurso planteado.

LA DRA. YAMILETH ANGULO comenta que desea escuchar sugerencias; si les parece que vaya como parte o lo dejan así y acuerdan.

LA DRA. RITA MEOÑO considera que deben revisarlo a la luz de los acuerdos para ver, finalmente, qué van a acordar, y si hay correspondencia entre los considerandos y los acuerdos, porque son como antecedentes.

LA DRA. YAMILETH ANGULO aclara que son antecedentes.

LA DRA. RITA MEOÑO afirma que sí son antecedentes, pero dependiendo de lo que se acuerde, habrá otros considerandos.

LA DRA. YAMILETH ANGULO señala que se van a enfocar en las recomendaciones. Comienza con la recomendación N.º 1. Consulta a los miembros si alguno quiere presentar una propuesta en cuanto a si se acoge o no esa recomendación.

Recomendación N.º 1:

Se valore la conveniencia de establecer normativa específica en la Universidad de Costa Rica, que promueva y facilite el deber de abstención y otros controles preventivos que la legislación nacional ha incorporado para fortalecer la transparencia y objetividad en la función pública.

Para ello, se requiere regular la participación del funcionario universitario en el trámite o la resolución de asuntos sometidos a su conocimiento, en los que tengan interés personal, o cuando los interesados sean sus parientes por línea directa o colateral, hasta el tercer grado inclusive, o en el mismo grado, cuando se trate de vínculo civil por afinidad. También debe considerarse el desarrollo de la figura de la delegación *ad hoc* para facilitar el conocimiento y resolución de los casos al presentarse la inhibición del titular. Lo anterior en atención a lo establecido en la normativa que regula esta materia tales como la *Ley General de la Administración Pública*, el *Código Procesal Civil*, la *Ley Orgánica del Poder Judicial* y la *Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública*, entre otros.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA considera que en toda la discusión que se ha dado, con la lectura del dictamen y la participación de los invitados. Queda demostrado de que existe una falta de normativa en relación con lo que es la abstención, la delegación y otros controles, porque han hablado de otros controles que todavía no están normados.

Comenta, de acuerdo con lo dicho por el Sr. Luis Baudrit, que es importante elaborar la normativa, pero se pregunta si crearía debilidades en cuanto a la estructura y a la organización de la Universidad. Considera que deben tomar un acuerdo en relación con el tema y una propuesta de acuerdo, porque todos los miembros del Consejo están claros en que existe ese vacío normativo.

Opina que tendrían que hacer un pase a la Comisión de Asuntos Jurídicos para que valore la elaboración y, con base en un análisis profundo, se analice la conveniencia de elaborar la propuesta

reglamentaria específica para la Universidad, con el fin de que promueva y facilite el deber de abstención y delegación, así como otros controles preventivos.

Indica que eliminaría lo que colocó la Contraloría Universitaria con respecto a que se incluya lo que está en la ley nacional, porque estarían sesgando; ya que es una propuesta de acuerdo, no una moción, ya que se puede modificar. No obstante, existe un consenso en que hay un vacío, y podrían trasladarlo a la Comisión de Asuntos Jurídicos, para que evalúe la conveniencia de una propuesta reglamentaria, de normativa específica de la Universidad de Costa Rica, que promueva y facilite el deber de abstención y delegación, así como, otros controles preventivos.

LA DRA. YAMILETH ANGULO comenta que se puede colocar a una persona *ad hoc*, y es una delegación en el segundo párrafo.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA sugiere que se analice la figura de delegación.

LA DRA. RITA MEOÑO considera que esa recomendación se puede subsanar por esa vía, pero no es un asunto de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sino de la Comisión de Estatuto Orgánico, porque es un tema que tiene que ver con todo el *Estatuto* y con las máximas autoridades de la Universidad. Sostiene que no debe ser una modificación reglamentaria, sino estatutaria. De modo que sugiere que el pase sea para la Comisión de Estatuto Orgánico.

EL M.Sc. DANIEL BRICEÑO apoya que sea la Comisión de Estatuto Orgánico, pensando en otra de las comisiones.

Piensa que, particularmente, tienen representante de la Oficina Jurídica, pero es un cambio más grande que podría abarcar eventualmente el *Estatuto Orgánico* y por la dinámica de lo que está pasando en la Comisión de Asuntos Jurídicos, no lo ve recomendable, porque están con muchos recursos, tiene un caso pegado todavía que no ha podido sacar y que, viendo como marcha el tema, está complicado, lo mejor es buscar alguna otra comisión.

LA DRA. YAMILETH ANGULO consulta al M.Sc. Eliécer Ureña si presenta la moción para votarla.

**** A las dieciséis horas y treinta y nueve minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

A las dieciséis horas y cuarenta y nueve minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. ****

LA DRA. YAMILETH ANGULO da lectura al primer acuerdo que menciona: "Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que valore la conveniencia de una modificación o adición al *Estatuto Orgánico*, que establezca el deber de abstención y otros controles preventivos que promuevan la transparencia y objetividad de las y los universitarios en el ejercicio de sus funciones".

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. Jorge Murillo, Dr. William Brenes, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. Jorge Murillo, Dr. William Brenes, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Recomendación N.º 2:

Se solicite a la Rectoría formalizar un procedimiento general que operacionalice las normas y disposiciones vigentes, para la creación y prórroga de plazas temporales con cargo a la partida presupuestaria de “Servicios Especiales”, que administra la Rectoría, las Vicerrektorías y otras dependencias institucionales. Lo anterior con el propósito de uniformar criterios y estandarizar procesos para la solicitud, análisis, priorización y aprobación de plazas; incluso, debe revisarse el tipo de plazas que pueden ser aprobadas por cada dependencia.

LA DRA. YAMILETH ANGULO da lectura a la recomendación N.º 2, a la letra dice: “Solicita a la Rectoría formalizar un procedimiento general que operacionalice las normas y disposiciones vigentes para la creación de prórroga de plazas temporales con cargo a la partida presupuestaria de servicios especiales que administra la Rectoría, las vicerrektorías y las dependencias institucionales, lo anterior, con el propósito de unificar criterios y estandarizar procesos para la solicitud, análisis, priorización y aprobación de plazas e incluso de revisar si el tipo de plaza que puede ser aprobada por cada dependencia”. Seguidamente, somete a discusión la recomendación N.º 2 .

LA DRA. RITA MEOÑO considera que, con base en toda la discusión que han sostenido; con algunas de las aclaraciones del Sr. Luis Baudrit y los planteamientos que realizó el Dr. Jorge Murillo, tendrían que pensar en la posibilidad de que el informe sea trasladado a alguna instancia universitaria.

Opina que como Órgano Colegiado no van a resolver el fondo del asunto, pero sí deberían trasladarlo a algún lado. Las dos instancias que visualiza son la Comisión Instructora y la Asamblea Colegiada Representativa.

LA DRA. YAMILETH ANGULO aclara al a Dra. Rita Meoño que están viendo en orden las recomendaciones en el informe. Propone trasladar a la Administración las recomendaciones 2 y 3 del informe.

LA DRA. RITA MEOÑO comenta que el asunto es que el punto 3, que dice que se retome el trámite del concurso iniciado para el nombramiento en propiedad de esa plaza, no solo si podrían decir que para su cumplimiento, porque desconoce si se ha analizado o no.

LA DRA. YAMILETH ANGULO indica que por ese motivo proponía ir punto por punto. Van por el punto 2, que dice: “Trasladar a la Administración la recomendación 2, para que se realice o formalice el procedimiento”. Aclara que dice “formalizar”, porque en la conferencia donde la Contraloría medió ese informe le indicaron que la Rectoría tiene un procedimiento para el tema, pero no las vicerrektorías, ni tan claro como lo tiene la Rectoría, y por eso es para que se formalice.

**** A las dieciséis horas y cincuenta y tres minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo. ****

**** A las dieciséis horas y cincuenta y siete minutos, sale el Dr. Jorge Murillo. ****

A las dieciséis horas y cincuenta y nueve minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. ****

LA DRA. YAMILETH ANGULO da lectura al segundo acuerdo que dice: “Trasladar a la Administración la recomendación 2 del Informe OCU-R-111-2016, para que se dé cumplimiento a lo solicitado, e informe al Consejo Universitario a más tardar el 28 de febrero de 2017”.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. William Brenes, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Jorge Murillo

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. William Brenes, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Jorge Murillo

Recomendación N.º 3

LA DRA. YAMILETH ANGULO indica que van a evaluar la tercera recomendación del informe que indica: “Se solicita a la Vicerrectoría de Acción Social determine las acciones correspondientes para que se retome el trámite del concurso iniciado, para el nombramiento en propiedad de la plaza de Profesional B, en Psicología del CIL, plaza N.º 47435, lo anterior con el acuerdo con las regulaciones universitarias vigentes”. Seguidamente, somete a discusión la recomendación N.º 3.

LA DRA. RITA MEOÑO expresa su preocupación porque existe un asunto polémico que está vinculado con la plaza en particular, y que no está resuelto. Tomar una decisión en relación con la plaza sin que esté resuelto lo anterior, no le parece conveniente, porque tienen que decidir un proceso para que se analice ese asunto, y casualmente es la colocación de recursos para el movimiento de esa plaza. Consulta ¿cómo van a tomar una decisión en relación con esa plaza en particular si todavía no se ha resuelto lo anterior?

LA DRA. YAMILETH ANGULO explica que la plaza es del Centro Infantil Laboratorio (CIL), pero el contenido presupuestario y el procedimiento, para el concurso es otro asunto, porque el presupuesto forma parte de la relación de puestos del CIL y el procedimiento del concurso es otro tema; no tiene que ver una cosa con la otra.

Indica que, si el Consejo no llevara a cabo la recomendación, el CIL tendría toda la posibilidad de sacarlo a concurso, y el Consejo no tiene por qué contestar o no esas recomendaciones; por ese motivo, una de las propuesta era trasladar a la Administración, para que analice esa tercera recomendación, donde el director o la directora del CIL puede sacar la plaza a concurso en cualquier momento, porque el contenido presupuestario existe, y no tiene nada que se objete al tema.

EL DR. CARLOS ARAYA recuerda que cuando se aprobó el presupuesto del año 2016, en el Consejo Universitario, había un detalle de las plazas que se creaban a partir de esa formulación presupuestaria; justamente está la plaza que ya pertenece al CIL. La normativa (no recuerda el nombre), persigue reducir el interinazgo y obliga a la Administración, que a todas aquellas plazas que estén disponibles en la relación de puestos tienen que salir a concurso en un plazo de tres meses, de manera que siguiendo ese acuerdo o norma, la plaza se había sacado a concurso por la situación; el concurso se detuvo, y de momento lo que cabría es que la Administración haga una evaluación, y casi no lo tiene que hacer, porque la normativa obliga a que la plaza, de todas formas, se saque a concurso.

EL SR. CARLOS PICADO considera que no se ocupa un acuerdo del Consejo para resolver el asunto si ya existe normativa clara en ese sentido, no hay necesidad de que el Órgano Colegiado tome un acuerdo en esa línea, es un asunto totalmente de competencia de la Administración respectiva, llámese dirección del CIL o cualquier otra instancia que debe resolver un asunto de ese tipo; en su opinión no se necesita un acuerdo de ese tipo.

LA DRA. YAMILETH ANGULO propone que se traslade a la Administración, para que evalúe esa recomendación, a fin de cumplir con lo señalado por la Contraloría y para decirle que no es de su competencia, y a la Administración para que cumpla con lo estipulado.

EL M.Sc. DANIEL BRICEÑO afirma que si ya existe contenido presupuestario; es decir, la Dirección del CIL vuelve a retomar el tema del nombramiento y sin ni siquiera analizarlo, prácticamente, existe una obligación, porque sí hay un contenido presupuestario definido y la plaza aprobada, simplemente se le da trámite.

*****A las diecisiete horas y seis minutos, entra el Dr. Jorge Murillo. *****

LA DRA. YAMILETH ANGULO explica que tienen dos caminos: uno tomar el acuerdo de trasladar a la Administración para que evalúe la recomendación 3 del informe, que es general, porque el CIL evaluará si la sacan a concurso o no, pero no es competencia del Consejo; de modo que propone trasladar a la Administración la recomendación para que la evalúe.

LA DRA. RITA MEOÑO insiste en que no puede ver desvinculada la plaza con la situación que se está analizando. Casualmente, dentro del informe está que el concurso es detenido por el vicerrector de Acción Social.

Considera que lo que se resuelva con la plaza no es el problema de fondo, sino es en el sentido de que si esa plaza, tal vez, la Administración no la ha tocado, porque está directamente relacionado con el tema que están viendo, tendrían que ver cómo se coloca, porque no pueden ni decir que lo haga o que se resuelva. Insiste en que esa plaza no se debería tocar hasta que se resuelva todo lo demás.

EL SR. CARLOS PICADO comenta que había indicado que no se ocupa acuerdo sobre ese punto, y como está la propuesta que es trasladar la recomendación 3, menos está de acuerdo, porque el punto dice: "Se solicite a la Vicerrectoría de Acción Social". Insiste en que no se necesita tomar ese acuerdo para que la Administración (llámese CIL, o Acción Social) retome, revise y resuelva lo que corresponda en el momento más oportuno.

LA DRA. YAMILETH ANGULO consulta si la posición sería no tomar esa recomendación, porque no concuerda con la Dra. Rita Meoño en que esté vinculado; claramente está el contenido presupuestario, de manera que la plaza puede salir a concurso en cualquier momento, y pueden participar las personas que cumplan con los requisitos para el concurso, y no está vinculado. Aclara que no dice a la Vicerrectoría, sino a la Administración, para lo que corresponda.

****A las diecisiete horas y once minutos, sale la Srta. Silvia Rojas.****

LA DRA. YAMILETH ANGULO pregunta a los miembros si les parece bien trasladárselo y que ellos hagan lo que les corresponda.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. Jorge Murillo, Dr. William Brenes, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Ing. José Francisco Aguilar y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Dra. Rita Meoño y Sr. Carlos Picado.

TOTAL: Dos votos

Ausente en el momento de la votación: Srta. Silvia Rojas

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. Jorge Murillo, Dr. William Brenes, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Ing. José Francisco Aguilar y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Dra. Rita Meoño y Sr. Carlos Picado.

TOTAL: Dos votos

Ausente en el momento de la votación: Srta. Silvia Rojas

Recomendación N.º 4:

LA DRA. YAMILETH ANGULO señala que en la recomendación N.º 4 se indica: *Determinar el procedimiento a seguir para valorar la actuación del Rector, Dr. Henning Jensen Pennington, en el proceso de aprobación del apoyo presupuestario de la partida de "Servicios Especiales" de la*

Rectoría, para la plaza de Profesional B en Psicología en el CIL. En este mismo sentido, le solicitamos nos indique cuál es la instancia universitaria competente para conocer la Relación de Hechos que hemos elaborado producto de la investigación. Lo anterior considerando que existe una solicitud planteada por el Consejo Universitario a la Oficina Jurídica y a la Facultad de Derecho en el punto 3, artículo 4 del acuerdo de la sesión N.º 5996 del 02 de junio del 2016.

Somete a discusión recomendación N.º 4.

LA DRA. RITA MEOÑO comenta que va a retomar la intervención. Le parece que, con todo lo que han discutido y las opiniones que han vertido las personas que invitaron, visualiza solamente dos caminos: uno que como Órgano Colegiado, y de acuerdo con las atribuciones que les da el *Estatuto Orgánico* y esa función residual o adicional que se le coloca al Consejo Universitario en el artículo 30, inciso s), decidan a quién le trasladan el asunto, porque, como órgano, no son los que pueden instruirlo o decidan determinar nada.

*****A las diecisiete horas y doce minutos, entra la Srta. Silvia Rojas. *****

Reitera que las dos vías que visualiza son: una es la Comisión Instructora, pero si se considera que no, porque esa instancia (según en la opinión del Sr. Luis Baudrit) no tiene la competencia, sería trasladarlo a la Colegiada Representativa, porque la Asamblea Plebiscitaria (como ya lo vieron en el artículo 15 del *Estatuto Orgánico*) solo lo podría resolver vía votación; para eso tendría que recibir en su seno un asunto colocado por el Consejo Universitario o por la Asamblea Colegiada Representativa, pero si el Consejo, como Órgano Colegiado, tuviera que colocarlo ante la Asamblea Plebiscitaria, pues deberían llevar el asunto con alguna recomendación, y es lo que casualmente ve que no corresponde.

Resume que, dentro de las reflexiones que ha hecho, son las dos vías que tienen y pide que se analice cuál de las dos es conveniente, porque llevar un asunto de esa naturaleza a la Asamblea Colegiada Representativa es bastante complicado. Aclara que si fuera la Comisión Instructora (le parece que esa vía es intermedia) es para que elabore un informe, lo traslade al Consejo Universitario, y llevar algo más preparado a la Asamblea; no es para que el Consejo evalúe nada de fondo en el plenario, pero si llegan con el informe de la Contraloría a la Asamblea Representativa, eso se complica mucho. Deberían llevar algo adelantado, y no será el Consejo, el que lo elabore. Solo ve esas dos vías, una que es intermedia, ir a la Comisión Instructora, y otra que es directamente a la Asamblea Colegiada Representativa, pero con la dificultad que tiene llevar un informe en bruto, sin ningún análisis ni procesamiento de por dónde puede andar la decisión. Eso entraría mucho las discusiones en la Asamblea Colegiada Representativa que, como bien saben, es una instancia importante, pero complicada de conducir, y más en un tema tan complicado.

LA DRA. YAMILETH ANGULO manifiesta, en cuanto a que la Comisión Instructora interviniera, que le quedó claro que eso no es posible desde ningún punto de vista, y copió textual algo que el Sr. Luis Baudrit dijo, pero que ya también había dicho en un oficio de la Oficina Jurídica: "El régimen disciplinario no es aplicable a altas autoridades de la Universidad de Costa Rica". Pregunta cómo van a enviar el caso a una comisión instructora cuando no le pueden aplicar un régimen disciplinario, si la Comisión Instructora es para eso. Le parece totalmente descartada la posibilidad de la Comisión Instructora.

Indica que si el Consejo toma esa decisión, el acuerdo sería nulo, porque no son la instancia para enviar a la Comisión Instructora; entonces, se lo va a devolver diciendo que el Consejo no es instancia disciplinaria y que, además, la Oficina Jurídica ya les indicó que el régimen disciplinario no es aplicable en altas autoridades de la Universidad de Costa Rica. En ese sentido, esa vía de Comisión Instructora, para su persona, está del todo nula. La única posibilidad que dice el Sr. Baudrit es que, en casos muy graves, y habría que hacer una evaluación de que si la falta es grave para hacer

el otro proceso, pero no considera que puedan hacer esa mezcla de mandar a la Comisión Instructora para que les dé un insumo, con el fin de enviarlo a la Asamblea Colegiada; estarían mezclando dos procesos (uno disciplinario y otro político) para la revocación del rector, lo cual no es conveniente ni legal, porque no pueden hacer esa mezcla de dos asuntos. Puntualiza que o es disciplinario, que en ese caso está descartado, o es político, pero tendrían que establecer la falta.

EL M.Sc. DANIEL BRICEÑO indica que como todo proceso lleva sus criterios, y el Sr. Luis Baudrit les exteriorizó el suyo, pero le pareció fuerte al referirse, al informe de la Contraloría Universitaria, porque en algún momento mencionó la frase “tonterías”.

Afirma que sí le prestó atención a la argumentación, y viendo el tema, piensa que debe haber una discusión sobre la situación, la cual implicaría una instancia que pertenece a la Asamblea Plebiscitaria. Como el Dr. Jorge Murillo lo había planteado, que al final cree que el Sr. Baudrit no contestó, en relación con la consulta que se le hizo. Como la Asamblea Representativa forma parte de la Asamblea Plebiscitaria, podría estar exactamente en los mismos términos que está establecido, mediante una discusión donde, evidentemente, podrán exteriorizarse los diferentes criterios.

Comenta que para él, en ese momento, sería difícil justificar una decisión del Órgano Colegiado sin toda esa eventual argumentación, porque sería un espacio donde se podrían plantear todos los elementos que tanto la Contraloría como en el caso de la Oficina Jurídica han exteriorizado. Apoya trasladar a la Asamblea Colegiada Representativa el asunto, para que, en su seno, se establezca ese procedimiento y tendría la posibilidad (dentro de ese procedimiento) establecer la Comisión en su seno, en donde tendrían diferentes representantes de distintas áreas o que se determine una comisión de notables que, eventualmente, evalúe esa actuación.

Piensa que, evidentemente, existe una parte de la comunidad universitaria que quiere que ese asunto se conozca, y también en el ámbito nacional. Le resultaría difícil argumentar que, por no haber normativa, un tema de ese tipo no pueda ser vislumbrado. Reitera que le resulta difícil llegar a explicarle a parte de la comunidad universitaria que el Consejo no toma una decisión sobre un asunto, porque no hay normativa. Pregunta cómo se les explica a las personas, que no hay una instancia disciplinaria superior, etc.; es un tema que toca un aspecto importante y es expresar lo mismo a la comunidad nacional.

Manifiesta que desea buscar una vía interna (cualquiera que sea), pero que les permita, de alguna forma, resolver la situación. Por ese motivo le resulta complejo inscribirse en lo que proponía el Sr. Baudrit, porque, por otro lado, existen leyes. Recuerda que el Dr. Baudrit cuestionó la *Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito*; consulta cómo se va a cuestionar esa ley y decir que no es aplicable al ámbito universitario.

Comenta que le preocupa esa explicación que tendría que hacer apegándose al tema, que extensamente les explicó el Sr. Baudrit. Prefiere buscar una vía interna que permita resolver el asunto. Utilizar esa argumentación, en su caso, coloca a la Universidad en una situación muy vulnerable -esa es su opinión personal, porque tendría que referirse al asunto cuando le pregunten y dar su opinión sobre ese asunto.

Insiste en que deben hacer un esfuerzo como Consejo Universitario para buscarle vía al tema.

EL DR. JORGE MURILLO indica que leyó la recomendación 4 del informe, que dice: “(...) determinar el procedimiento a seguir para valorar la actuación del rector (...)”, eso es lo esencial que se solicita. Continúa la lectura: “(...) en este mismo sentido le solicitamos que nos indique cuál es la instancia universitaria competente para conocer la relación de hechos que hemos elaborado producto de la investigación”.

Considera que uno de los caminos que se ha señalado, que es la Comisión Instructora, es la que tiene la posibilidad de ver esa relación de hecho, como tal. No obstante, la normativa no habilita al Consejo, porque no están definidos en el reglamento, como autoridad competente para iniciar algún proceso disciplinario a nadie. Tendrían que elaborar una resolución inicial en la que se diga por qué están iniciando el proceso, y el resultado de la Comisión Instructora tiene que llegar a la autoridad competente para que ejerza el poder disciplinario que tiene, pero el Consejo Universitario no lo tiene. Para su persona ese camino está imposibilitado, porque desconoce cómo pueden hacer algo en esa línea.

Dice que si lo enviaran a la Comisión Instructora, ellos pueden, con toda la razón, devolverles el caso, y decirles: “Miren, aquí está; esto no sigue el reglamento que ustedes mismos aprobaron y entonces vean a ver qué hacen con eso”; esa sería una respuesta. Él lo devolvería si formara parte de esa Comisión, porque no estaría en el reglamento que aprobaron.

Señala que la otra opción es la Asamblea Colegiada Representativa, pero consulta qué es lo que van a llevar. Piensa que en esa Asamblea pueden llevar muchas cosas y le pueden responder diferentes cosas, porque es un foro muy complicado, grande, porque puede decidirse de acuerdo con lo que se discuta. Su experiencia es que la Asamblea Colegiada Representativa, muchas veces, toma decisiones por opiniones que se expresan en el momento rápidamente.

La pregunta es ¿qué enviarían a la Asamblea Colegiada?, si es el procedimiento, pero les van a decir: “Bueno, ustedes, miembros del Consejo, están siendo incoherentes, porque nos traen para decirnos que decidamos el procedimiento, pero, por otro lado, tomaron un acuerdo en el que dice que pasan una comisión para que valoren el procedimiento de esos casos. Pasan a la Comisión de Estatuto Orgánico el acuerdo 1, que dice que *evalúe la conveniencia de una modificación o adición al Estatuto, que establezca el deber de (...); y otros controles preventivos, para toda la Institución, y ahora nos pasan este caso en particular que se enmarca dentro de eso. Cuando decidan qué hacer, apliquen la reglamentación; mientras tanto nosotros no podemos aplicar nada, ni ustedes ni nosotros*”.

Supone que la Asamblea Colegiada les va a decir que si el Consejo Universitario abiertamente sabe que no existe procedimiento, y sobre esa base toman un acuerdo para que se analice la conveniencia de tener un procedimiento en esa línea, y le pasan a la Asamblea el tema para que lo resuelva, porque resulta que no hay procedimiento, consulta qué decisión va a tomar la Asamblea Colegiada Representativa sobre el *Estatuto Orgánico* o sobre los reglamentos, si no hay; ¿qué decisión pueden tomar?; no pueden tomar ninguna decisión legal, porque no existe ningún procedimiento ni estatutario ni reglamentario.

Indica que la Asamblea Colegiada Representativa no es el foro donde se toman decisiones que están en contra del *Estatuto Orgánico* o de la reglamentación, porque no lo puede hacer. Pregunta qué va a hacer la Asamblea con el tema, si definir un procedimiento que no existe, no lo va a hacer, porque no puede, y no es que no lo quiera, sino que el procedimiento no existe, no hay un procedimiento para seguir con el tema, y va a inventarse un procedimiento para un caso *ad hoc* específicamente

Señala que sería un procedimiento que se puede viciar de nulidad porque van a decir que están utilizando un procedimiento específico y, además, el Consejo pide que se establezca o se evalúe la posibilidad, porque deben ver si es posible establecer un procedimiento disciplinario en el caso de los miembros del Consejo y del rector.

Expresa que le preocupa llevar el tema a la Asamblea Colegiada, porque desconoce cuándo lo verán; puede decidir verlo cuando corresponda y cómo van a defenderlo, cómo van a plantearlo. Estima que en la Colegiada les van a decir: “Bueno ¿ustedes ya determinaron que esto es una falta

del señor rector?, o es que nosotros lo tenemos que determinar; nosotros no nos podemos constituir tampoco en autoridad competente para determinar si eso es una falta”.

Opina que se puede complicar, porque cuando el Sr. Baudrit habló sobre conformar una comisión de personas externas al Consejo, estuvo pensando en esa posibilidad, pero no contrario a lo que planteaba la Dra. Rita Meoño, que consultaba por qué una comisión externa tiene que decidir lo que el Consejo Universitario no pueda decidir. Desde su punto de vista responde que puede ser.

Observa que el Consejo Universitario está con opinión dividida, y no le parece justo que estén tomando decisiones de esa forma; si sacan el tema fuera, puede ser más justo y tener una perspectiva exterior más objetiva, porque puede ser que estén demasiado sesgados o viciados sobre un punto o sobre otro, de tanto ver el asunto. Le parece que parte de la objetividad que debe imperar en el Órgano Colegiado es reconocer, en un momento determinado, que no están tomando decisiones objetivas o imparciales, y acudir a otra instancia que les pueda dar alguna luz.

Reitera que en ese momento lo pensó, y considera que esa es una buena posibilidad, reconociendo que tiene que ver con una persona que es miembro del Consejo, que es el rector, y que podrían estar pensando después de tanta cosa, discutir y decir: “Si, mire, esta es una falta gravísima”. Ha escuchado al Sr. Vladimir Sagot y al M.Sc. Daniel Briceño, a la Dra. Rita Meoño señalar que es un escándalo nacional; el Sr. Vladimir Sagot dijo que había personas esperando, y el M.Sc. Daniel Briceño también.

Comenta que él puede decir que ha habido personas que le han preguntado por el tema, pero otros le han dicho si todavía están enfrascados con la situación y le dicen: “por qué no hacen otras cosas importantes en la Universidad”, y ha escuchado opiniones variadas de la comunidad universitaria. Desconoce si puede ser que las personas que hablen con los demás miembros piensen igual, pero, en su caso, ha escuchado opiniones variadas y de diferentes sectores, que dicen por ejemplo: “pero, qué es eso, porque el rector firmó la aprobación presupuestaria; probablemente, seguro entre tanto que tenía que firmar, seguro se le fue ahí la firma, porque me imagino que don Henning tiene que firmar cientos de documentos, y porque a la gente también le interesa, se está haciendo donde este despliegue (...)”. Otras personas le han preguntado si ya resolvieron el asunto, y él les ha dicho “No, todavía estamos ahí”. Le consultan cómo lo van a resolver, y él les responde que no saben todavía cómo lo van a resolver”.

Menciona que cuando escuchó esa posibilidad pensó: “Bueno, a veces, tenemos que ser lo suficiente maduros y universitarios para aceptar”, porque le parece que las decisiones se pueden tomar partidas o casi empates y entonces, solicita que no lo hagan, sobre todo que es un asunto delicado. Insta a llevar ese asunto fuera del Consejo, y dar la posibilidad de que otras personas les brinden una opinión y les digan: “Mire, esta es nuestra opinión”; ya que van a seguir enfrascados en esta discusión. Podrían llegar a tomar un acuerdo, pero el acuerdo va a ser en el que esté de acuerdo una parte y la otra no, porque no le está viendo salida al asunto; no van a llegar a un consenso.

Reitera que no está viendo esa salida, y espera estar equivocado, pero no es así. Indica que hasta el momento no está totalmente convencido de llevar el asunto a la Asamblea Colegiada, porque está tratando de darle vuelta, pero aún no está convencido. Se pregunta a quién le corresponderá defender el tema en la Asamblea si es que eso no lo ven todavía, sería a los miembros que se quedan en el Consejo. Él no va a defender un caso con el que no comulga el 100%, porque no está totalmente seguro. Esa es su posición, que no tiene la seguridad plena de que eso deba de ir a la Asamblea o qué es exactamente lo que van a llevar a ese foro. Le da miedo que, en lugar de preguntarles, les puedan hasta llamar la atención y les pueden decir: “ustedes mandan este punto aquí, esto no tiene nada que ver”, porque la gente se explaya en sus participaciones, toman la palabra y dice lo que quiere.

Piensa que ese podría ser un camino o el otro camino es que ya el Consejo aprobó un punto 1, que es solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico. En otras ocasiones han tomado acuerdos relacionados con actuación de autoridades universitarias, donde no ha habido claridad en la interpretación de la normativa y han tomado acuerdos donde no hay claridad, pero lo que hacen para el futuro; es decir, mientras se aprueba la normativa o reglamentación se le solicita a esa autoridad que no vuelva de nuevo a proceder de esa forma, porque no es la forma en que debió de haber procedido.

Indica que en otras ocasiones el Consejo ha tomado también ese camino de decirles: “Mire, hemos discutido que la aplicación de tal artículo (...)” y le dicen: “No, que no sabemos”; en ese caso: “Bueno, le solicitamos a la autoridad respectiva que, mientras no se apruebe la normativa, se abstenga de firmar todos aquellos trámites relacionados con familiares, etc.,” y hacerlo extensivo a la Universidad.

Considera que si toman ese camino pueden ser más efectivos y ofrecer una visión de que el Consejo sí lo está tomando en serio, lo está trabajando, les está solicitando a las personas que se abstengan de realizar ese tipo de actos y van trabajando, entre tanto, en la reglamentación o en la propuesta estatutaria respectiva.

Estima que pueden considerar esa otra posibilidad y no solo en si se traslada a la Comisión Instructora o a la Asamblea Colegiada Representativa. Esa es otra posibilidad; es decir, evaluar como Consejo Universitario tomar una decisión con la que puedan quedar bien ante la comunidad universitaria.

Se pregunta si trasladar esto a la Asamblea Colegiada Representativa sea conveniente y sea lo que la comunidad universitaria espera que resuelva este Órgano Colegiado. Lo menciona, porque conoce la opinión de la gente sobre las decisiones que se toman en la Asamblea Colegiada. En ese sentido, cree que deben reflexionar para tomar la decisión más acertada y llegar a un consenso.

LA DRA. YAMILETH ANGULO discrepa de que este asunto sea trasladado a la Asamblea Colegiada Representativa, debido a que les van a cuestionar si es para solicitar la revocatoria del rector, pues en esa instancia no se realizan procesos disciplinarios.

Insiste en que si se traslada a la Asamblea Colegiada, se debe tener claro con qué objeto lo hacen. No es para que se lleve a cabo un proceso disciplinario, dado que en la estructura organizacional no se tiene una instancia o jerarca que pueda trasladar este asunto a la Comisión Instructora. De modo que presentar el caso ante la Asamblea Colegiada no tiene sentido, porque no existe un procedimiento en el *Estatuto Orgánico* para atender este tema. En otras palabras, no pueden inventar cosas que no están dentro de las competencias de la Asamblea Colegiada y, por ende, que no va a poder resolver.

Reitera que no apoya que este asunto sea trasladado a la Asamblea Colegiada, dado que el *Estatuto Orgánico* no establece un procedimiento por medio del cual este caso pueda ser dirimido; además, las personas del área legal que asisten van a hacer ver que los miembros se equivocaron, pues el *Estatuto Orgánico* no establece que la Asamblea Colegiada tenga esa función. Opina que se debe buscar otra salida, ya que no es procedente enviarlo a la Asamblea Colegiada Representativa.

Cede la palabra a la Dra. Rita Meoño.

LA DRA. RITA MEOÑO pregunta al Dr. Jorge Murillo con base en qué normativa se podría conformar una comisión, porque, de hacerlo, estaría decidiendo un procedimiento; asimismo, si se refiere a conformar una comisión. También, dice que el Consejo Universitario puede decidir en aquellos asuntos que no están normados.

A su parecer, es contradictorio ese planteamiento, porque si el Consejo Universitario no puede una cosa, tampoco la otra; o sea, la única instancia que tiene autoridad para decidir es la Asamblea Colegiada Representativa. Esa fue la conclusión a la que llegó, pues el Dr. Luis Baudrit no aclaró con base en qué normativa conformar una comisión.

A su juicio, si son rigurosos, en el sentido de que el Consejo Universitario no puede trasladar este asunto a la Asamblea Colegiada, (porque de hacerlo, les van a indicar que no existe normativa, por lo que no pueden decidir al respecto), entonces este Órgano Colegiado tampoco puede actuar mediante una Comisión. Enfatiza que lo que están buscando es una vía interna para resolver esto.

Comenta que el Dr. Jorge Murillo separa el acuerdo 1 del otro, porque hay un vacío en la normativa, con lo cual concuerda; sin embargo, es un vacío relativo, porque a los miembros del Consejo Universitario los cubre la inhabilitación y la recusación. En este caso, el Dr. Henning Jensen o, bien, cualquier otra persona que ocupe la Rectoría es miembro del Consejo Universitario, de modo que la reglamentación universitaria estipula dicha inhabilitación. Casualmente, la persona que es cuestionada en este momento también es miembro de este Órgano Colegiado, pues no deja su investidura de un lado ni del otro. Lo que quiere decir es que si, institucionalmente, no hay nada que establezca que el rector tiene prohibición, como miembro del Consejo Universitario sí la tiene; por ejemplo, eso sería como que ella, o la persona que ocupa la Rectoría como miembro del Consejo Universitario, puede decir que se va a inhibir de atender asuntos de su familia, pero como rector o rectora no. Reitera que la normativa existe y que el vacío es relativo, en este caso particular.

Insiste en que si no se puede una cosa, tampoco la otra, lo que corresponde es acudir a la Asamblea Colegiada Representativa y que sea esa instancia la que decida qué hacer y cómo lo separa. En el primer punto del acuerdo que el Dr. Jorge Murillo votó, tiene que ver con *que no hay normativa y que el órgano competente elabore la reglamentación*. El punto es que el Consejo Universitario debe resolver este asunto, si no pueden una cosa ni la otra, lo que procede es trasladar este asunto a la Colegiada Representativa, que es la máxima autoridad institucional; si no se puede ahí; entonces, van a tener que ir a donde Dios.

Otra cuestión que han dicho es que no pueden decir a la comunidad universitaria que van a ir a la Asamblea Colegiada Representativa, porque sería como decir que el asunto va a morir en esa instancia, pero tampoco pueden decir que no lo van a resolver porque ni la Asamblea Colegiada Representativa ni el Consejo Universitario tienen la competencia para hacerlo. Todo esto le preocupa mucho.

Repite que están tratando de construir una vía interna y una forma viable para resolver este asunto. Insiste en que no se está culpando a nadie, sino que tiene que haber claridad, en aras de la transparencia institucional. Por otra parte, la Contraloría Universitaria desestimó el tráfico de influencias; se pregunta si se puede concluir eso cuando uno de los testigos principales no declaró. Cree que esa declaración es muy relevante.

Reitera que esto debe resolverse internamente. La pregunta es cómo trasladan este asunto a la Asamblea Colegiada Representativa. Agrega que el *Estatuto Orgánico* establece que los asuntos pueden resolverse por medio de la Comisión Instructora cuando no hay una instancia superior, pero en este caso no. Por eso puede trasladarse a la Asamblea Colegiada Representativa, conjuntamente con el informe. Una vez ahí, se aclararía que es solo para que indiquen qué procedimiento corresponde para evaluar la actuación del señor rector. Si la Asamblea Colegiada señala que se conforme una comisión de notables, se conforma. El Consejo Universitario no tiene la competencia para conformarla; entonces, quién la integra y con qué criterios. Está convencida de que es la Asamblea Colegiada Representativa la que debe decidir si se va a conformar una comisión especial o si autorizan al Consejo Universitario por mandato, para que investigue o lo traslade a una comisión. Si es por mandato de

la Colegiada Representativa, el Consejo Universitario estaría facultado para intervenir; hacerlo ya no sería antiestatutario, pues dicha instancia es la máxima autoridad en la Universidad.

Resume que su moción es para que este asunto sea trasladado a la Asamblea Colegiada Representativa; de lo contrario, van a estar enfrascados sin poder decidir ni encontrar una vía interna para proceder. Destaca la importancia de que esto sea discutido.

LA DRA. YAMILETH ANGULO propone una ampliación del tiempo de la sesión hasta las dieciocho horas y treinta minutos.

Seguidamente, somete a votación una ampliación del tiempo de la sesión, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. Jorge Murillo, Dr. William Brenes, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar el tiempo de la sesión hasta las dieciocho horas y treinta minutos.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA manifiesta le preocupa lo que sucede con este tema; esto, porque es claro que hay una división; están totalmente divididos en relación con esta situación. Le inquieta que, como miembros, fueren procedimientos que no existen para resolver este asunto, además de que en este procedimiento hay personas involucradas que se van a ver afectadas por decisiones y procedimientos que estarían inventando. Por ejemplo, de ser su caso el que se estuviera discutiendo, no aceptaría que se le someta a un procedimiento que no existe; de hecho, lo apelaría, y probablemente ganaría con lo que tendría carácter de nulidad dicho acuerdo.

Dice que, si son honestos, aceptan hay un vacío normativo, lo cual le corresponde a este Órgano Colegiado corregir. Lo cierto es que en este momento no pueden someter a un procedimiento que no existe al rector ni a una autoridad superior. Supone que si esta situación hubiera sucedido hace cuatro años, quizá a la fecha habrían creado la normativa correspondiente, dado que eso es parte de las funciones de este Órgano Colegiado. El punto es que no existe reglamentación para atender este caso en particular; lo que quiere decir es que no pueden inventar procedimientos que institucionalmente no hay.

Le inquieta que el Consejo Universitario quede mal ante la comunidad universitaria; sin embargo, deben soportar su propia vela, pues el tiempo lo han diluido en cuestiones que no son sustantivas como sí lo es la creación de normativa, pero no lo han hecho. Insiste en que le preocupa que este asunto sea llevado a la Asamblea Colegiada. Ha sido representante de la Escuela, y nunca se sabe qué va a suceder; probablemente, si tienen una mala reputación en la comunidad universitaria como Órgano, y trasladan este caso, van a ser más criticados al delegar a la Asamblea Colegiada Representativa una función que le compete al Consejo Universitario. Insiste en que no es conveniente seguir procedimientos que no están normados.

EL M.Sc. DANIEL BRICEÑO estima que este es un tema importante al que hay que dedicarle el tiempo que sea necesario para su discusión. Espera que puedan continuar discutiendo en otra sesión, pues, tal y como lo señaló el Dr. Luis Baudrit, es un tema complejo.

Expresa que siempre ha hecho referencia a la Comisión Instructora, pues lo ve como un órgano no político e independiente, que puede llevar a cabo el debido proceso, donde se puede tener ese espacio de defensa, comentado por el Dr. Baudrit, en relación con este caso. Por eso se focalizó y pensó que, aunque no hay una definición de una autoridad sobre el rector, la Comisión podía aportar elementos con el análisis apropiado, brindando todas las garantías, porque es garantista; es decir, las personas tienen la garantía de defensa.

Recuerda que la Comisión Instructora es recomendativa; de ahí que hay que evaluar; o sea, puede ser que la Comisión no encuentre absolutamente nada. Destaca que dicha instancia es un órgano independiente, no político, mientras que el Consejo Universitario es político, lo que hace que no sea el idóneo para resolver este asunto. Esa es la ventaja con la Comisión Instructora; además, está al Consejo Universitario, que podría aportar elementos importantes que les permita analizar este tema.

Piensa que es conveniente buscar una vía interna por medio de la cual puedan quedar razonablemente bien ante la comunidad universitaria y la sociedad en general, porque no pueden deslindarse de la comunidad nacional, en cuanto a su opinión.

Comenta que el Consejo Universitario tiene pendiente la reforma integral al *Estatuto Orgánico*, lo cual es más complejo, y la debe conocer y aprobar la Asamblea Colegiada Representativa. Recuerda que, cuando discutieron ese punto, expresaron que la Asamblea era incapaz de llegar a acuerdos; sin embargo, fue dicha instancia la que elaboró el *Estatuto Orgánico*.

Señala al Dr. Jorge Murillo que no pueden asumir incapacidad de un órgano de máxima autoridad; no obstante, lo están haciendo, lo cual no es correcto. Algunos pueden pensar que conocer este asunto no es parte de las funciones de dicha instancia, pero constituye el máximo órgano de decisión. Agrega que varias personas le han exteriorizado cómo va a proceder el Consejo Universitario con este asunto que involucra al rector, a lo que ha respondido que es algo que desconoce, pues todavía no han tomado una decisión al respecto. A su juicio, la Asamblea Colegiada Representativa abre un espacio de discusión.

Indica que ha escuchado que hay gente que ha pensado en solicitar que se convoque una asamblea colegiada representativa para discutir este tema, ya que solo se requieren treinta votos; de hecho, hay un grupo que ha pensado en recurrir a esa vía; de ser así, independientemente de que el Consejo Universitario lo decida o no, sería llevado a dicha instancia. Aclara al Dr. Jorge Murillo que no se trata de una amenaza; lo menciona porque hay personas que le han exteriorizado esa idea. Solo está transmitiendo el sentir de algunas de las personas de la comunidad universitaria.

Concuerda con el Dr. Jorge Murillo, en el sentido de que no debería existir esta división, porque cuando hay una división de inmediato se plantea que unos miembros estuvieron de acuerdo y otros no.

Cree que se debe buscar la vía para resolver este asunto internamente. Reitera que este es un tema importante, por lo que se debe disponer del tiempo necesario para su discusión y reflexión.

LA DRA. YAMILETH ANGULO recuerda que a la discusión de este asunto ya se le han dedicado tres sesiones; incluso, una de las personas que más ha intervenido es el M.Sc. Daniel Briceño, de modo que se le ha dado la oportunidad de expresarse.

Expone que como directora tiene la facultad de decir hasta aquí. Indica que en la sesión de mañana no puede incluirse este punto, por lo que convocará una sesión extraordinaria para continuar con la discusión de este tema. Agrega que el Dr. Briceño debe respetar que hay miembros que desean expresar sus observaciones.

Cede la palabra al Sr. Vladimir Sagot.

EL SR. VLADIMIR SAGOT saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Dice que hasta ahora se ha mantenido como espectador en esta discusión, con el fin de escuchar a los miembros que tienen tiempo de laborar en la Universidad y, por ende, conocen cómo funcionan todos los órganos. En lo personal, no conoce con detalle cómo funciona la Asamblea Colegiada Representativa.

A su parecer, se han enfocado más en cómo resolver esto por la vía administrativa interna. Respalda que lo idóneo es que este Órgano Colegiado llegue a un acuerdo por unanimidad no solo porque es más sano, sino, también, por la legitimidad del Consejo Universitario. Lo menciona, porque en esta discusión interviene el tema de la autonomía con la comunidad nacional. Se cuestiona cómo van a decirle a la gente que el Consejo Universitario acordó no hacer nada y que van a esperar a crear la normativa, en caso de que se presenten situaciones similares a la que hoy se le atribuye al rector.

En lo personal, proceder de esa forma daría mucha pena. Esto, porque ha criticado la impunidad en el gobierno del PLN, así como de todas esas prácticas que al final señalan que la Universidad tiene que ser un ejemplo a escala nacional en la toma de decisiones; es decir, la Universidad debe orientar al país, pues posee mucho talento humano. Espera que en esta mesa de negociación, constituida por gente muy distinguida y con altos títulos, lleguen a una conclusión que no sea esperar a que se cree la normativa, pues algo se debe hacer en torno al caso.

En este momento no ve ninguna vía. Lo que se ha propuesto es que este asunto sea trasladado a la Asamblea Colegiada Representativa; sin embargo, la mitad de los miembros no está de acuerdo. Agrega que el Dr. Jorge Murillo expresó que, en ese sentido, presentará una propuesta. Manifiesta que ha reflexionado algunas ideas; no obstante, le agradecería escuchar antes la propuesta del Dr. Murillo. Tiene entendido que la discusión de este tema concluye hoy, pues para mañana hay otra agenda.

A su parecer, la discusión de este asunto debe abarcar más tiempo, pues se trata de un caso muy particular; además, no se está hablando de cualquier persona, sino que se trata del catedrático de más alta jerarquía en la Universidad, y esto no solo ha afectado la imagen del rector, sino, también, la de la UCR.

En lo personal, es muy desagradable decirle a la gente que está sentado en una silla como parte de un órgano colegiado, en una mesa enorme, pues la gente espera que tomen decisiones vinculantes para la Universidad con mayor prestigio de la región, y, al final, tener que decir que no van a hacer nada. Menciona todo eso porque tiene una idea de hacia dónde ir.

Al leer el informe de la Contraloría Universitaria y escuchar al Dr. Luis Baudrit, se siente con las manos atadas ante un criterio tan radical; es decir, creerse una república dentro de una república. No es quién para cuestionar leyes si el orden ya existe; por ejemplo, si asesinara a una persona dentro de la Universidad, debe asumir las consecuencias, dado que no porque la normativa universitaria no tipifique como proceder en caso de matar a alguien, no significa que no va a ser sancionado. Tiene claro que ese es un caso hipotético radical, solo lo presenta para mostrar que, internamente, con el razonamiento que se da, se siente con las manos atadas. Supone que no van a llegar a ningún acuerdo; para mañana hay otra agenda y, por ende, todo parece indicar que este punto fallece hoy.

Le agradecería poder decir a la comunidad universitaria que hizo algo. Por eso ha pensado en presentar al final una moción. Esto, porque percibe que no van a llegar a nada, afirma: “señores y señoras, esta votación en cualquier momento queda 6 y 6 y se define por voto de calidad”. Con toda honestidad hay que poner las cartas sobre la mesa.

Indica que va a leer la moción porque tienen que mandar un mensaje a la comunidad universitaria de que en el Consejo Universitario se hace algo, además de que con todo el talento y lo que cuesta llegar a ocupar esta silla, sirva para algo, y no simplemente decir que no hacen nada.

Expresa que va a esperar para escuchar las observaciones de los miembros y, al final, presentaría la moción. Insta a los miembros para que no queden solo en que no van a hacer nada, porque hacerlo sería como enterrar la legitimidad de este Consejo Universitario frente a la comunidad; tienen que hacer algo, lo que sea, ojalá que sea resolver esta situación.

EL SR. CARLOS PICADO señala que tienen un informe de la Contraloría que puede ser cuestionado; quizá unos están de acuerdo y otros no, lo cierto es que esa es la realidad que tienen. De modo que tienen realidades, y una de ellas es que tienen un informe de la Contraloría, que puede ser cuestionado,

Manifiesta que en el punto 4 se solicita al Consejo Universitario que indique cuál es la instancia universitaria competente para conocer la relación de hechos, que se han elaborado, producto de la investigación que llevó a cabo la OCU.

Reitera que este asunto no es fácil de resolver dada su complejidad, de ahí la importancia de abrir espacios de discusión y análisis, con el fin de que el Consejo Universitario pueda discutir este tema como corresponde.

Reflexiona que, de acuerdo con lo que se ha señalado en estos días, prácticamente están atados de manos; el mensaje es que en el Consejo Universitario no puede tomar ninguna decisión, por un lado, por competencias, porque así se ha marcado, y por otro, porque no existe la normativa para tomar decisiones en un caso de esta naturaleza.

Estima que hay alternativas para solucionar este asunto; en cuanto a normativa, se ha acordado lo que van a hacer de aquí en adelante, o del momento en que se apruebe la correspondiente normativa, pero en este momento no se tiene esa legislación. El asunto debe resolverse de forma universitaria, pues para eso están en el Consejo Universitario; esa es una de las responsabilidades que tienen como miembros, tratar de resolver esta situación mediante una vía interna, o sea, la vía del diálogo, la discusión y el análisis, con la intención de encontrar acuerdos, pero para alcanzar eso debe haber voluntad, pues es un proceso de negociación, en el que no pueden limitarse a decir que unos mantienen una posición y los otros tienen otra. La idea es encontrar una solución universitaria para lo cual es necesario ceder, y cree que pueden hacerlo ya sea en una sesión como la presente, o en algún otro espacio de discusión para solucionar esta situación de la mejor manera, pues está seguro de que todos y todas están preocupados por este asunto.

Destaca la importancia de resolver esto de una manera universitaria. Eso es algo que deben considerar, y no cerrar la puerta y la oportunidad de una solución a esta situación, ya que capacidad sobra, lo que falta es voluntad, por lo que para hacerlo todos y todas deben poner de su parte.

Señala que el *Estatuto Orgánico*, en el artículo 16. “Atribuciones y funciones de la Asamblea Colegiada Representativa”, el inciso g), dice: *Actuar como Foro Universitario donde se presentarán ideas sobre problemática universitaria en general. Para este fin, se destinará por lo menos 30 minutos de cada asamblea y por votación se determinarán únicamente si los temas expuestos estarán en la*

agenda de próximas asambleas. Estima que puede abrirse ese espacio para hacerlo, recurrir a esa instancia para que este caso sea evaluado, dado que este Órgano Colegiado no tiene competencia para resolver, por lo que la Asamblea Colegiada Representativa puede ser la instancia en la que este asunto se pueda discutir. Esa es una posibilidad que deben considerar, para lo cual debe prevalecer la vía del diálogo, con el fin de resolver este asunto de la mejor manera.

Solicita, respetuosamente, a los miembros que no cierren ningún espacio para la discusión, de modo que si tienen que seguir discutiendo y analizando este asunto, lo hagan y que no se le dé a este tema un matiz personal que no corresponde. Enfatiza que sí es un asunto de importancia que amerita un alto en el camino, para continuar discutiendo; incluso, si no está como punto de agenda, que sea colocado para continuar en la búsqueda de una salida positiva. Insta a anteponer el interés por la Universidad de Costa Rica, por la Institución, para la que laboran. Ojalá que puedan hacerlo.

Finaliza diciendo que han escuchado las propuestas, y todo parece indicar que no hay consenso. La pregunta es qué van a hacer, porque este asunto hay que resolverlo. ¿Qué hacen si no están de acuerdo con lo que se ha propuesto? Buscar otras opciones para encontrar una solución y que, de manera conjunta, traten de hallar puntos de encuentro para llegar a un acuerdo que genere confianza en la comunidad universitaria, en el sentido de que hay voluntad de parte del Consejo Universitario de resolver este asunto.

EL DR. JORGE MURILLO resume que hay dos caminos: tratar de encontrar un consenso con respecto a una posición con la que todos y todas estén conformes o, bien, someter a votación las mociones.

A su juicio, el problema fundamental es el hecho de que se está partiendo de que debe existir un proceso disciplinario; ahí es donde hay presupuestos que no todos y todas comparten. Opina que quienes defienden que debe existir un proceso disciplinario es porque consideran que se cometió una falta que debe castigarse; mientras que otros se preguntan si esto constituye una falta que requiere castigarse. En ese sentido, hay una división de fondo de concepción. Cree que el informe de la Contraloría Universitaria es claro en cuanto al incumplimiento al deber de abstención por existir un interés directo para un descendiente en primer grado. Aunque eso podría corresponder a una falta, el informe no lo establece como tal, ya que a la Contraloría Universitaria no le compete determinarlo. Por su parte, el Consejo Universitario tampoco puede establecer que el proceder del rector constituye una falta.

Considera que en estos casos debe existir el deber de abstención; es decir, se deben abstener de firmar, pero eso no lo faculta para juzgar al señor rector y decir que lo hizo de mala fe. Estima que, por algún motivo, esa situación se dio; por eso, no puede venir aquí a tipificar y decir que se trata de una falta en la que incurrió el rector, por lo que se le debe seguir un proceso disciplinario, cuando la Oficina Jurídica ha sido clara en señalar que este Órgano Colegiado no tiene la competencia para hacerlo, al igual que la Comisión Instructora Institucional, y que, por esa razón, esto sea trasladado a la Asamblea Colegiada Representativa, para que en esa instancia se decida cómo proceder con esa falta. Eso es algo que tampoco pueden hacer, pues en la Asamblea Colegiada pueden cuestionar quién le dijo al Consejo Universitario que el proceder del rector constituye una falta, si no hay normativa y, por ende, no está tipificado. El punto es cómo se va a trasladar este asunto a dicha instancia si no hay nada reglamentado, solo se trata de suposiciones. Además, puede ser que este Órgano Colegiado lo considere una falta y la Asamblea Colegiada no.

Manifiesta que ofreció otra vía alterna con el fin de que reflexionen sobre la posibilidad de tomar un acuerdo para señalar al señor rector que, según el informe de la OCU, debió abstenerse de firmar, pues no existe norma institucional que lo habilite para proceder en la forma en que lo hizo. En otras

palabras, que el Consejo Universitario estima que lo más saludable para el rector, los jefes de la Institución y las autoridades en general es que se abstengan de firmar documentos en los que exista una relación de consanguinidad. Por esa razón se tomó el acuerdo 1; a la vez, solicitan que, mientras este Órgano Colegiado no determine, se abstengan de firmar documentos de esa naturaleza. De esa manera, el Consejo Universitario da un mensaje y, a la vez, señala que reconoce que el rector no debió proceder de la forma en que lo hizo y que no puede seguir haciéndolo. Por su parte, este Órgano Colegiado va a enfocarse en crear la normativa correspondiente, porque, si se traslada este asunto a la Asamblea Colegiada Representativa, va a tomar varios meses, y el tema se puede diluir y pasar lo que sea. Está dispuesto a trabajar en esa línea, pero si la mayoría considera que no es una alternativa viable, porque lo que corresponde es que el caso sea trasladado a la Comisión Instructora Institucional o a la Asamblea Colegiada Representativa, no va a poder apoyarlo.

Añade que, de tomar el acuerdo que ha sugerido, quienes no lo comparten pueden estar tranquilos, porque tendrían la opción de solicitar que esto sea llevado a la Asamblea Colegiada representativa, tal y como lo señaló el M.Sc. Daniel Briceño, de que hay gente interesada e incluso, solo es cuestión de aportar las firmas, tal y como lo establece el artículo 18 del *Estatuto Orgánico*, que dice.

La Asamblea Colegiada Representativa se reunirá ordinariamente cinco veces por año, en programa establecido cada año en el calendario universitario y extraordinariamente cuando la convoque el Rector por iniciativa propia, o a solicitud del Consejo Universitario o de 30 o más de sus miembros, de los cuales la mitad al menos deben ser profesores. La convocatoria deberá hacerse dentro de un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud.

La convocatoria a la Asamblea Colegiada Representativa se hará en forma escrita con indicación del asunto o asuntos por tratar y por lo menos con tres días hábiles de anticipación al de la sesión. Indicará además, el lugar y la hora de reunión de la Asamblea.

Supone que como hay tanta gente preocupada van a obtener las firmas que se requieren para plantear la solicitud, con el fin de que esto sea conocido en la Asamblea Colegiada Representativa. De esa forma queda claro que el Consejo Universitario no tomó esa decisión; sin embargo, algunos estaban convencidos de que esto debía ser trasladado a la Asamblea Colegiada Representativa, por lo que se convoca para que este asunto sea conocido y discutido en esa instancia; asimismo, cada uno de los miembros podrá defender su posición, tanto los que están a favor como los que están en contra.

Reconoce que lo ideal, tal y como lo exteriorizó el Sr. Vladimir Sagot, es que se pueda llegar a un acuerdo y consenso como Órgano Colegiado, en el mensaje que van a dar a la comunidad universitaria y a la comunidad nacional, pero si no logran llegar a un consenso, no quedará otro camino que hacerlo de esa manera. Para lograr un consenso deben ceder; de no hacerlo, van a tener que presentar las mociones para que estas sean aprobadas, y las que no, en la Asamblea Colegiada Representativa podrán decidir al respecto.

Repite que, para tranquilidad de las personas que desean trasladar este asunto a la Colegiada, de no aprobarse esa moción, queda la opción de recoger las treinta firmas en la comunidad universitaria para solicitar que se convoque una asamblea colegiada representativa para que se conozca este tema y se decida. De ese modo queda claro a la comunidad universitaria que este Órgano Colegiado no fue quien tomó la decisión, sino que un grupo de personas consideró que era pertinente que esto fuera conocido en la Asamblea Colegiada Representativa, por lo que recogió las firmas y planteó la solicitud.

LA DRA. RITA MEOÑO pregunta a la Dra. Yamileth Angulo si se va a sesionar hasta las dieciocho horas y treinta minutos o, bien, si se va a ampliar el tiempo.

LA DRA. YAMILETH ANGULO responde fuera de actas.

LA DRA. RITA MEOÑO se pregunta cuál es la vía que ven, porque si no es la Plebiscitaria ni la Comisión Instructora; entonces, cuál es la instancia. Igualmente, el Dr. Jorge Murillo señaló que hay dos vías. Desea conocer cuál es la vía que visualizan el Dr. Jorge Murillo y la Dra. Yamileth Angulo.

LA SRTA. SILVIA ROJAS saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Expresa que sus inquietudes están ligadas a lo exteriorizado por la Dra. Rita Meoño. Manifiesta, que, con respecto a la recomendación 4, que el Consejo Universitario debe responder algo, pues la OCU les pide determinar el procedimiento por seguir para evaluar el proceder del señor rector. Opina que es irresponsable no decidir nada. Reconoce que el Consejo Universitario no tiene competencia para establecer si el señor rector es o no culpable.

Señala que el artículo 16 inciso f) del *Estatuto Orgánico*, dice: *Son atribuciones y funciones de la Asamblea Colegiada Representativa inciso f) decidir los demás asuntos que se sometan a su consideración conforme a los mecanismos establecidos en los artículos 18 y 19.* Estima que, si el Consejo Universitario decide trasladar este caso a la Asamblea Colegiada Representativa, no es válido argumentar que en dicha instancia se les va a decir que determinar eso no es de su competencia; incluso, que no le corresponde ni a la Asamblea Colegiada Representativa ni al Consejo Universitario. A su juicio, no pueden adelantar criterio sobre qué va a decir la Asamblea Colegiada Representativa, ni tampoco pueden alegar incapacidad, en el sentido de que en esa instancia no se va a resolver nada.

Indica que en el Movimiento Estudiantil tienen órganos en los que saben que, a veces, es difícil resolver, pero no por eso se argumenta que en equis instancia no se resuelve nada, con el fin de que ni siquiera se traslade el asunto para que sea conocido. Considera que asumir esa posición es irresponsable; es decir, adelantar criterio y afirmar que no se puede. Piensa que este caso se puede trasladar a la Asamblea Colegiada Representativa, pues el Consejo Universitario está facultado para llevar casos a dicha instancia. Si en la Asamblea Colegiada consideran que no es de su competencia, será el máximo órgano Institucional el que tome la decisión, no el Consejo Universitario. Insiste en que el hacer ese tipo de suposiciones es irresponsable; además, lo están haciendo de forma abstracta, al decir que no se va a llegar a nada y que el tema se va a diluir ahí. Esas son cuestiones que pasan por la misma funcionalidad, pero este Órgano Colegiado no puede adelantarse ni suponer lo que va a suceder una vez que el caso sea trasladado a dicha instancia.

A su juicio, no se pueden limitar a responder a la Contraloría Universitaria que no se hizo nada, cuando se puede trasladar este asunto, independientemente de lo que la Asamblea Colegiada decida, por ejemplo, si al final se decide que no hay nada que hacer, es el máximo órgano de la Universidad el que establece y no el Consejo Universitario, que solo se limita a decir que no se puede hacer nada. Insiste en que asumir esa posición es muy irresponsable; es decir, que el asunto se quede aquí, muere y nada más.

EL DR. JORGE MURILLO interviene fuera de actas.

LA SRTA. SILVIA ROJAS responde al Dr. Jorge Murillo que pueden conversar, pero no ve una propuesta en la que se indique cómo resolverlo. Comenta que el Consejo Universitario no puede formar una comisión, porque no es su competencia. Reitera que el Consejo Universitario no puede limitarse a decir: "señor rector, usted no hizo nada, o sí es responsable"; tampoco, pueden decir al rector que no lo vuelva a hacer, pues eso no les compete, sino que es una cuestión que debe determinar la Asamblea Colegiada Representativa. Lo que sí puede hacer este Órgano Colegiado es trasladar ese asunto a la Asamblea Colegiada Representativa. Ese es el paso que sigue; no hacerlo sería irresponsable de parte del Consejo Universitario.

Enfatiza que es claro que no se puede comprobar si el Dr. Henning Jensen procedió mal o bien, pues no están facultados para emitir un criterio en ese sentido, pues eso le corresponde a la Asamblea Colegiada Representativa; por ejemplo, la Asamblea podría asumir la posición del Dr. Jorge Murillo o tomar otra posición, pero eso ya es competencia de la Asamblea no del Consejo Universitario. Insiste en que a este Órgano Colegiado le falta un paso que si no lo toman es irresponsable.

La señora directora, Dra. Yamileth Angulo Ugalde, propone una ampliación del tiempo de la sesión para conocer las mociones para proceder a ser votadas.

LA DRA. YAMILETH ANGULO propone una ampliación de tiempo. Explica que el reglamento establece que se puede ampliar el tiempo con dos horas de receso; sin embargo, por el tiempo pide que voten sin las horas de receso; de lo contrario, tendrían que suspender y regresar a las veinte horas y treinta minutos para continuar. Agrega que la intención es conocer las mociones y que los miembros exterioricen sus puntos a favor y en contra, y, al final, proceder a votarlas.

Seguidamente, somete a votación una ampliación del tiempo de la sesión, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. Jorge Murillo, Dr. William Brenes, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar el tiempo de la sesión para conocer las mociones para proceder a votarlas.

LA DRA. YAMILETH ANGULO pregunta a los miembros quién va a presentar las respectivas mociones. Cede la palabra a la Dra. Rita Meoño.

LA DRA. RITA MEOÑO da lectura a la moción, que a la letra dice: "Trasladar el informe de la Contraloría Universitaria a la Asamblea Colegiada Representativa para que esta instancia determine cómo proceder". Añade que no tiene prisa en presentar mociones, su deseo es que se garantice la discusión de este tema.

LA DRA. YAMILETH ANGULO explica que la ampliación de tiempo se hizo para conocer y defender las mociones; de lo contrario, se van a enfrascar en la misma discusión.

Sugiere que escuchen al Dr. William Brenes y al Dr. Carlos Araya y, luego, presenten las mociones para que estas sean votadas. Agrega que el M.Sc. Daniel Briceño puede presentar la moción que expresó fuera de actas.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA:

- 1. Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que evalúe la conveniencia de una modificación o adición al *Estatuto Orgánico* que establezca el deber de abstención y otros controles preventivos que promuevan la transparencia y objetividad de las universitarias y los universitarios en el ejercicio de sus funciones.**

2. **Trasladar a la Administración la recomendación 2 del Informe OCU-R-111-2016 para que se dé cumplimiento a lo solicitado, e informe al Consejo Universitario a más tardar el 28 de febrero de 2017.**
3. **Trasladar a la Administración la recomendación 3 del Informe OCU-R-111-2016 para lo que corresponda.**

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 1b

El Consejo Universitario analiza la posibilidad de suspender el debate en torno a la recomendación 4 del Informe OCU-R-111-2016 y convocar una sesión extraordinaria el viernes 12 de agosto de 2016.

EL DR. WILLIAM BRENES exterioriza que hay cansancio en el plenario. Recuerda que la primera vez que fue miembro del Consejo Universitario se suspendía la discusión y esta quedaba pendiente. Le parece que lo planteado por el Dr. Jorge Murillo es coherente; sin embargo, le surgieron algunas dudas. Le gustaría que se llegara a un consenso.

Propone que se suspenda la sesión y que se disponga otro espacio para continuar con este tema. De esa forma podrán presentar las mociones; quizá para ese momento ya haya sido recibida la respuesta que la OCU da al señor rector con respecto a la recusación, lo cual les dará más elementos de juicio. Reitera su deseo de que se continúe con la discusión en otro momento.

LA DRA. YAMILETH ANGULO indica que el Dr. William Brenes puede presentar la moción hasta que se reciba la respuesta de la OCU.

Cede la palabra al Dr. Carlos Araya.

EL DR. CARLOS ARAYA recuerda que la votación de ampliación del tiempo fue con el fin de presentar mociones y votar, pero, de repente, la idea cambió. A su parecer, si se va a cambiar debe votarse de manera diferente, porque para eso fue votada la ampliación de tiempo.

EL DR. JORGE MURILLO manifiesta que la ampliación de tiempo fue para discutir las mociones; no obstante, si no se tiene una posición de consenso y prefieren discutir el tema más, le parece que, como hoy ha sido un largo día de trabajo, no es conveniente que tomen decisiones al calor de la discusión y con el cansancio acumulado.

Presenta una moción de orden: “suspender la discusión y convocar una sesión extraordinaria el viernes 12 de agosto de 2016, en horas de la mañana, para discutir las propuestas relativas al punto 4 del informe de la Contraloría Universitaria”.

LA DRA. YAMILETH ANGULO somete a votación la moción, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. Jorge Murillo, Dr. William Brenes, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Rojas, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA suspender el debate en torno a la recomendación 4 y convocar una sesión extraordinaria el viernes 12 de agosto de 2016.

A las dieciocho horas y cuarenta y ocho minutos, se levanta la sesión.

Dra. Yamileth Angulo Ugalde
Directora
Consejo Universitario

NOTA: *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*

